

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, LA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, MANIFIESTA: BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, DECLARO EL INICIO DE ESTA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

La **Presidenta Municipal**, dice: por lo tanto para el desarrollo de esta Sesión, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, proceda al pase de lista.

PUNTO UNO

EL **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, DICE: GRACIAS PRESIDENTA, BUENOS DÍAS, Y PROCEDE AL PASE DE LISTA: LICENCIADA BLANCA ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE PUEBLA, REGIDORES: JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, JULIÁN HADDAD Y FERREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA P. HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, SÍNDICO MUNICIPAL, ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

En el caso de la Regidora Frine Soraya Córdova Morán, me permito leer el oficio 007/08 de Regiduría dice:

En términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo a usted que el día once de abril del presente año por motivos de salud, no podré asistir a la Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes. Sin otro particular a que referirme, hago propicio el medio para refrendarle mi consideración distinguida.-

ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA 11 DE ABRIL DE 2008.- DRA. FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN.- RÚBRICA.

Me permito informarle Señora Presidenta que están presentes veintidós Regidores y el Señor Síndico Municipal.

PUNTO DOS

La **Presidenta Municipal**, indica: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

La **Presidenta Municipal**, señala: le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al proyecto del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura al proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban los Estados de Origen y Aplicación de Recursos, de los periodos comprendidos:
 - a) Del 15 al 29 de febrero de 2008,

b) Del 1º al 31 de marzo de 2008

- V.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta la Licenciada Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Constitucional Municipal, por el que se aprueba el Programa de Emprendedores del Municipio de Puebla denominado “FONDO IDEA PUEBLA” y su vehículo financiero, se autoriza la Inversión, así como la constitución de un Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Garantía.
- VI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública por el que se aprueba la modificación al Título de Concesión que otorgó este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de la Empresa denominada Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Sr. José Yunes y Naude, para la concesión del servicio público de Rastro Municipal y el inmueble en el que actualmente se presta.

Cierre de la Sesión.

La **Presidenta Municipal**, señala: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito al Señor Secretario recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señores Regidores les solicito que quienes estén por la aprobación de la Orden del Día que acabo de leer, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Por Unanimidad se APRUEBA el Orden del Día.

La **Presidenta Municipal**, señala: gracias, continuando con el Orden del día y en virtud de que se circularon previamente los dictámenes y Punto de Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Los considerandos de los dictámenes y Punto de Acuerdo, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señores Regidores quienes estén por la propuesta de la Señora Presidenta en relación a la dispensa de la lectura de los considerandos.

Quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor.

APROBADO por Unanimidad de votos.

La **Presidenta Municipal**, dice: gracias Secretario.

PUNTO CUATRO

La **Presidenta Municipal**, menciona: con relación al punto IV del Orden del Día, que es la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueban los estados de origen y aplicación de recursos, de los periodos comprendidos:

- a) Del 15 al 29 de Febrero de 2008,
- b) Del 1º al 31 de Marzo de 2008.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 97 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 15 AL 29 DE FEBRERO Y DEL 1 AL 31 DE MARZO, DEL EJERCICIO FISCAL 2008; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los artículos 92 fracciones I y V, 94 y 96 fracción II la Ley Orgánica Municipal, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- III. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización.
- IV. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- V. Que, los Ayuntamientos, por ser órganos de Gobierno de los Municipios, deberán entregar al Órgano Fiscalizador los Estados de Origen y Aplicación de Recursos, con el fin de que éste los verifique, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos, deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, para que éste los revise, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

- VII.** Que, la Tesorería Municipal recibió del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Puebla el calendario respecto de las fechas límite para entregar los Estados de Origen y Aplicación de Recursos y Avance de Gestión Financiera ante ese Órgano, correspondientes a los periodos del quince al veintinueve de febrero y del uno al treinta y uno de marzo de 2008, siendo esta el día quince de abril del año en curso.
- VIII.** Que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la fracción XIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, este Honorable Cabildo, por conducto de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, ha revisado y aprobado, en tiempo y forma legal, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos mensual, correspondiente a los periodos comprendidos del 15 al 29 de febrero y del 01 al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2008.
- IX.** Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Origen y Aplicación de Recursos de los periodos comprendidos del 15 al 29 de febrero y del 01 al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2008, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que los Estados de Origen y Aplicación de Recursos presentados por el C. Tesorero Municipal respecto de dichos periodos de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes a los periodos comprendido del 15 al 29 de Febrero y del 01 al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2008, mismos que se detallan como anexo único, tal y como consta en el acta circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Una vez aprobado los Estados de Origen y Aplicación de Recursos comprendido del 15 al 29 de Febrero y del 01 al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2008, por parte de este Honorable Cuerpo Edilicio, se turnen al H. Congreso del Estado, mediante el Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sean publicados por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, El Estado de Origen y Aplicación de Recursos comprendido del 15 al 29 de Febrero y del 01 al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2008, aprobados en el presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.-
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE ABRIL DE 2008.- LA
COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA
VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.-REG. PABLO MONTIEL**

SOLANA.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **Presidenta Municipal**, indica: Gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Solicito en este tenor al Señor Secretario, se sirva tomar la votación correspondiente al dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: ruego a los Señores Regidores, que estén de acuerdo con los términos del dictamen al que le di lectura, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

La **Presidenta Municipal**, menciona: gracias Secretario, aprobado.

PUNTO CINCO

La **Presidenta Municipal**, indica: con relación al punto V del Orden del Día, que es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta la Licenciada Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Constitucional Municipal, por el que se aprueba el Programa de Emprendedores del Municipio de Puebla denominado "FONDO IDEA PUEBLA" y su vehículo financiero, se autoriza la Inversión, así como la constitución de un Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Garantía.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutive del Punto de Acuerdo.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura a los puntos resolutive del Punto de Acuerdo:

HONORABLE CABILDO.

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV PRIMER Y ÚLTIMO

PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, XVIII Y XLVII, 91 FRACCIONES II, XXVI, Y XLIX, 92 FRACCIONES III Y VIII, 124, 125, 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 286, 287, 294, 302 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE: SE APRUEBA EL PROGRAMA DE EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DENOMINADO “FONDO IDEA PUEBLA” Y SU VEHÍCULO FINANCIERO, SE AUTORIZA LA INVERSIÓN, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 en su primer párrafo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que el artículo 115 fracción IV, en su primer y último párrafo, de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. (...) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”.
- IV. Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que “El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.”.
- V. Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su primer párrafo señala que “El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa (...). Las atribuciones que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.”.

- VI.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación Ciudadana y vecinal.
- VII.** Que en el Municipio de Puebla, al igual que ocurre en el entorno mexicano, el 95% del total de las unidades económicas son microempresas.

El impulso de estas microempresas genera oportunidades de desarrollo, autoempleo y empleo duradero bien remunerado.

También genera economía formal, combatiendo con ello el comercio ambulante, incorporando las unidades económicas a la regularidad y con ello generando derramas económicas para el Municipio.

No obstante los emprendedores en México se enfrentan a severos inconvenientes: poca o nula oferta; requisitos complejos de cumplir; la ausencia de canales de financiamiento; la escasez de productos; el costo de los financiamientos y su difícil acceso; entre otros.

- VIII.** Que el Municipio de Puebla requiere contar con un Programa propio que de impulso a los emprendedores, siendo que conforme lo establece el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento promover cuanto estime conveniente para el desarrollo económico del Municipio.

Tal responsabilidad corresponde cabalmente con la interpretación del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se desprende que la ley debe, bajo criterios de equidad social y productividad, apoyar e impulsar a las empresas del sector privado, así como alentar y proteger la actividad económica y proveer las condiciones para el desenvolvimiento del sector privado a fin de que contribuya al desarrollo económico nacional.

Por su parte el Municipio de Puebla, a partir de la reforma Constitucional de 1999, administra con total autonomía el gasto público destinado al cumplimiento de sus fines.

Bajo ese tenor, resulta ostensible que el Ayuntamiento, como máxima autoridad del Municipio, puede ejercer la atribución que le es conferida por el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, que lo faculta a aprobar sus propios presupuestos, lo que aunado al carácter dinámico del presupuesto, reconocido en el artículo 303 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, permite la modificación de un presupuesto durante un ejercicio corriente.

Está última disposición no limita en su literalidad la posibilidad de realizar una adecuación antes del treinta de junio de cada ejercicio.

En ese tenor es opinión de la suscrita que el Ayuntamiento se encuentra en aptitud de emitir un acuerdo en el sentido de modificar y afectar recursos municipales a la ejecución de un Programa de Apoyo a Emprendedores, denominado "FONDO IDEA PUEBLA.

No es obstáculo tampoco el hecho de que actualmente transcurra el término para la emisión del Plan Municipal de Desarrollo, puesto que ningún ordenamiento limita al municipio para establecer programas, que posteriormente se sumen a dicho Plan y en cambio haya sustento su actuación en los diversos 25 y 26 de la Constitución de la República y en los diversos 3 fracción II y 4 fracciones III, VI y IX de la del de Fomento Económico para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

- IX.** Que dicho Programa abarcará a emprendedores de todo el territorio municipal, incluidas las juntas auxiliares.

Los proyectos que serán evaluados se caracterizarán por ser modelos innovadores, eficientes y competitivos.

Mientras que los apoyos corresponderán a las necesidades particulares y estilo de negocio de los emprendedores, quienes presentarán proyectos viables de inversión para el arranque de negocios y tengan necesidad de complementar su gasto en infraestructura, maquinaria y equipo, capital de trabajo, siendo una condición fundamental la creación de empleo y autoempleo permanente. La aportación que en su caso haga el emprendedor no se hará en ningún caso a la SOFOM ni al fideicomiso de administración y garantía, sino a su propia microempresa, bajo la política de "monto máximo de financiamiento".

Los sectores podrán ser industriales, comerciales y de servicios (que incluye al sector turístico) y agroindustria.

- X.** Que en ese sentido se propone una aportación inicial bajo la figura de subsidios, de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Puebla, recursos que se administrarán a través de la gestión de una SOFOM actuando por mandato y como vehículo financiero, los que podrán incrementarse con aportaciones del gobierno federal. Sobre el particular, el artículo 50 fracción XII del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, otorga facultades a las autoridades fiscales para el otorgamiento de subsidios.

Bajo este esquema el Gobierno Municipal gestionaría a través de su mandatario, el apoyo federal para el Programa, asignando los recursos etiquetados a una SOFOM, la que actuará bajo las reglas de operación aprobadas por un comité operacional.

Dicho Comité integrado por servidores públicos, no autorizará en ningún caso operaciones particulares (lo que dará transparencia a la asignación de beneficiarios) y tendrá como facultades, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- . Aprobar las Reglas de Operación y de Elegibilidad para que la SOFOM las opere;
- . En su caso aprobar las modificaciones que se requieran para mantener vigente el Programa;

- . Interpretar y aclarar en su caso cualquier duda que se presente;
- . Aprobar cualquier otra fuente de recursos alternos para apoyar al Programa;
- . Aprobar los rangos de los montos mínimos y máximos de elegibilidad;
- . Revisar los informes que en su caso la SOFOM le presente del Programa;
- . Presentar y aclarar, cualquier información que se requiera de los resultados del Programa;
- . Determinar el despacho de auditoria que se requiera para dictaminar las operaciones y cumplimiento del Programa; y
- . Las demás que determine el Comité Operativo para el debido cumplimiento del Programa propuesto.

Las sociedades financieras de objeto múltiple encuentran su fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras que establece las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros, la Ley de Inversión Extrajera, que en sus artículos transitorios establece que las SOFOMES podrán seguir actuando con el carácter de fiduciarias en los fideicomisos a los que se refiere el artículo 395 (fideicomisos de garantía) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta que queden sin efectos las autorizaciones que les haya otorgado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley General de Sociedades Mercantiles, al ser las SOFOMES sociedades mercantiles y estar constituidas como sociedades anónimas, la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Municipio, a diferencia de las atribuciones de las que se encuentra dotada una SOFOM, carece de capacidad legal para otorgar créditos, de infraestructura para la operación que es propia de las instituciones financieras y tampoco cuenta con la experiencia, personal y presupuesto que también requieren las instituciones financieras.

- XI.** Que se propone que una vez que la SOFOM cuente con las reglas de operación, reciba sin retorno los recursos destinados al Programa, a fin de que se encuentre en posibilidad, conforme a las reglas de operación, de recibir las solicitudes y autorizar las operaciones.

En una segunda fase, los recursos que retornen a la SOFOM, deberán ser invertidos en un fideicomiso irrevocable, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuyos elementos sean los siguientes:

- Es FIDEICOMITENTE.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla con los recursos de sus aportaciones que sean recuperados constituirá un fideicomiso, regido por los siguientes elementos:
 - Es FIDUCIARIA.- La SOFOM.
 - Son FIDEICOMISARIOS.- En primer lugar la SOFOM y en segundo lugar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
 - Podrá haber FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

- El OBJETO del fideicomiso es el otorgamiento de certificados de garantía líquida.
- Los HONORARIOS de la fiduciaria se cubrirán con el producto de los intereses que genere el patrimonio fideicomitado.

Los recursos federales recuperados ingresarán a los fideicomisos que administra el Gobierno Federal, a fin de que la SOFOM como mandatario del Municipio gestione su aportación al fideicomiso municipal referido.

- XII.** Que la participación de una SOFOM; Facilitará la complementación de recursos federales a los recursos municipales; Facilitará el análisis, evaluación, autorización, operación de los recursos y su recuperación; Permitirá mejorar los procesos de decisión para el apoyo de proyectos; e Institucionalizará el Programa, descentralizando responsabilidades.

La suscrita propone que la SOFOM que administre los recursos del Programa sea "OPORTUNIDADES PARA EMPRENDEDORES S.A. de C.V. SOFOM ENR", atendiendo a las siguientes razones:

1. La referida Institución, es la empresa financiera pionera, especializada en el financiamiento a emprendedores;
2. Se trata de una Institución financiera privada, de bajo costo, especializada, cuyo objeto y actividad corresponden al apoyo personalizado a emprendedores, puntualizada atención en sus necesidades particulares y estilo de negocio.
3. La SOFOM propuesta cuenta con la infraestructura requerida, desarrollando esquemas personalizados a las necesidades de cada emprendedor, cuyo esquema coincide con el propuesto en los considerandos de este acuerdo.
4. El Presidente de "OPORTUNIDADES PARA EMPRENDEDORES S.A. de C.V. SOFOM ENR", quien es también Presidente de la Asociación de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple en México, AC, respaldará la propuesta al duplicar los recursos que el Ayuntamiento invertirá en este Programa con aportaciones que gestionará ante el Gobierno Federal.
5. La SOFOM se ha comprometido a abrir una sucursal en Puebla, para la inmediata y ágil atención de solicitudes.
6. También se ha comprometido a continuar otorgando en la medida de sus posibilidades, crédito a los beneficiarios que hayan dado cumplimiento cabal a las obligaciones del Programa, a fin de continuar con su crecimiento, considerando para tal efecto garantías líquidas, otorgadas mediante certificados que pueda emitir con cargo al patrimonio del fideicomiso de emprendedores, en una proporción de cobertura de hasta 50% del crédito.

Esta sociedad ha propuesto cobrar una tasa de interés no mayor al 12% anual, esta tasa debe ser apreciada bajo los siguientes elementos:

- Actualmente no existe en México financiamiento a emprendedores de microempresas, salvo las partidas que derivan del Presupuesto de Egresos de la Federación administradas por la Secretaría de Economía y que se buscará se integren al "FONDO IDEA PUEBLA".

- La tasa de interés para el caso de empresas con más de tres años de establecidas y de acreditada solvencia oscila alrededor del 23%.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Apoyo a Emprendedores del Municipio de Puebla, denominado "FONDO IDEA PUEBLA", en los términos de los considerandos VIII, IX, X y XI del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la afectación de recursos del Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla vigente, para ser destinados, vía subsidio, al cumplimiento del Programa, hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Se autoriza que el vehículo financiero del Programa sea la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple denominada "OPORTUNIDADES PARA EMPRENDEDORES S.A. de C.V. SOFOM ENR", en términos del considerando VIII, IX, X, XI y XII del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Tesorero Municipal a entregar a la SOFOM los recursos señalados en el considerando X del presente Punto de Acuerdo, vía subsidio, sin retorno.

QUINTO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto de su Presidenta Constitucional Municipal para que en ejercicio de la facultad que le ha sido conferida mediante acuerdo de cabildo de fecha quince de febrero del año en curso y su aclaración de fecha doce de marzo del mismo año, suscriba los mandatos, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del Programa, y en su caso, para adecuarlo a las condiciones y necesidades que requiera el mercado.

SEXTO. Se designan como miembros del Comité Operativo a que se refiere el considerando X de este Punto de Acuerdo a los titulares de:

- 6.1 La Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;
- 6.2 La Secretaría del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz y voto;
- 6.3. La Tesorería Municipal, quien actuará como vocal, con derecho a voz y voto; y
- 6.4 El Contralor Municipal, el cual tendrá voz pero sin voto.

SÉPTIMO. Se instruye al Tesorero Municipal, a pactar con la SOFOM: la apertura a su costa de una sucursal en la Ciudad de Puebla; que la tasa de fondeo sea de "cero"; y una tasa de interés al acreditado final no superior al 12% anual, destinada a cubrir los gastos de operación y administración de la cartera.

El Tesorero Municipal convendrá con la SOFOM los gastos operativos y administrativos que sean necesarios para la operación del Programa.

OCTAVO. Se autoriza la creación del fideicomiso al que se refiere el considerando XI de este Punto de Acuerdo denominado "FONDO DE

GARANTÍAS LÍQUIDAS A EMPRENDEDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”.

NOVENO.- Se instruye a la Presidenta Constitucional Municipal y al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en ejercicio de sus facultades, y en la forma legal correspondiente se realicen las gestiones a fin de que se publique en el Periódico Oficial del Estado la constitución del fideicomiso público aprobado en el punto octavo resolutivo del presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 9 DE ABRIL DE 2008.- PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- LIC. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ.- RÚBRICA

La **Presidenta Municipal**, indica: está a su consideración el Punto de Acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

La **Presidenta Municipal**, manifiesta: solicito al Señor Secretario se sirva tomar la votación correspondiente al Punto de Acuerdo presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores, que estén de acuerdo con los términos del dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor.

Por Unanimidad se APRUEBA.

La **Presidenta Municipal**, dice: gracias Secretario.

PUNTO SEIS

La **Presidenta Municipal**, indica: con relación al punto VI del Orden del Día, que es la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública por el que se aprueba la modificación al Título de Concesión que otorgó este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de la Empresa denominada Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Sr. José Yunes y Naude, para la concesión del servicio público de Rastro Municipal y el inmueble en el que actualmente se presta.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario

del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, III, INCISO F) Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103, 104, INCISO F) Y SU FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 91, FRACCIÓN XLVI, 92 FRACCIONES IV, V, Y IX, 94, 96 FRACCIÓN I, 118, 172, 175, 197, 198 FRACCIÓN III Y 199 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341 FRACCIÓN I, 342, FRACCIÓN II, 369, 370, 371, 382 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGÓ ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SR. JOSÉ YUNES Y NAUDE, PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL Y EL INMUEBLE EN EL QUE ACTUALMENTE SE PRESTA.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones II y III, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, además de tener a su cargo diversos servicios públicos, en relación a los cuales podrán coordinarse y asociarse para su más eficaz prestación o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- II. Que, el artículo 115, fracciones III, inciso f) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, el servicio público del rastro; así como, la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que, los artículos 198 fracción III y 199 de la Ley Orgánica Municipal señalan, que los Ayuntamientos prestarán los servicios públicos mediante el régimen de concesión, teniendo a su cargo el servicio de rastro.
- IV. Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal señala que los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

- V. Que en términos del artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan.
- VI. Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, señala que en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.
- VII. Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso f), y fracción III, de la Constitución Local, los municipios tienen a su cargo, entre otros, la función y servicio público de rastro, pudiendo los Ayuntamientos, concesionar la prestación de dicho servicio y función a que se refiere el artículo en cita, con excepción del establecido en el inciso h) del mismo dispositivo, previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.
- VIII. Que, en términos del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán libremente conforme a la Ley.
- IX. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende éste, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables, en términos de lo establecido por el artículo 92 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica Municipal.
- XI. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla señala en su artículo 342, que deben considerarse como bienes del dominio público los bienes inmuebles que se utilicen para la prestación de servicios públicos.
- XII. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión.
- XIII. Que, en términos de lo establecido en el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que les resulten aplicables.
- XIV. Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de distintos ramos de la Administración Pública

Municipal, además de que para el desempeño de sus funciones, podrán solicitar todo tipo de información, documentación, circulares, así como copias de la documentación de los expedientes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 97 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XV.** Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su artículo 1620 establece las actividades que comprende el servicio público de rastro:

“Artículo 1620.- La administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa o indirectamente mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas”.

- XVI.** Que, por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, se creó el Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Puebla, bajo la denominación “Industrial de Abastos Puebla”, con la finalidad de administrar el rastro llevando a cabo la prestación de los servicios de corrales; la adquisición, cría, engorda, matanza de ganado, para el abasto de la población del Municipio de Puebla, y el servicio de refrigeración fundamental de carne, así como la industrialización y venta de los productos derivados de las actividades descritas.

- XVII.** Que, el Cabildo en Sesión Ordinaria de trece de diciembre de dos mil seis, aprobó el dictamen D-CGJSP-022-SO-131206, mediante el cual se autorizó la concesión del servicio público de rastro, así como, el inmueble en el que se presta el mismo; para lo cual se ordenó iniciar el procedimiento para concesionar el servicio público de rastro y su inmueble, mediante el procedimiento de licitación reducida.

- XVIII.** Que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, instruyó al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla a fin de integrar un Comité Técnico de Licitación para llevar a cabo el procedimiento de licitación para la Concesión del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Puebla y el inmueble en que actualmente se presta el mismo.

- XIX.** De igual manera y, considerando el mandato del Cabildo del Municipio de Puebla, realizado en sesión de trece de diciembre de dos mil seis; el diez de enero de dos mil siete fue realizada la primera sesión del comité técnico de licitación, en la cual fue instalado dicho comité, tomaron protesta los funcionarios que lo integraron, siendo en su totalidad funcionarios de la administración pública municipal y, se designaron facultades a los mismos; instruyendo la emisión de las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro y el inmueble en el cual se presta el mismo.

- XX.** Que, en Sesión de Cabildo de veintinueve de mayo de dos mil siete, el comité técnico de licitación para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble; aprobó las Bases del Procedimiento de Licitación.

- XXI.** Con fecha cuatro y cinco de junio de dos mil siete, fue publicada, en un diario de circulación nacional, la Convocatoria 001/2007; a fin de llamar a los inversionistas nacionales a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 001/2007, correspondiente a la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, en el Municipio de Puebla.
- XXII.** Que, con el objeto de procurar una debida asistencia técnica en materia legal, de construcción, operación y funcionamiento del servicio público de rastro, así como, en materia económico-financiera; fueron designados, en sesión del Comité Técnico de Licitación de cinco de junio de dos mil siete, tres cuerpos de asesores para asistirle en el análisis, estudio y evaluación de las propuestas legal, técnica y económica que presentarían los licitantes en la Licitación Pública Nacional 001/2007, correspondiente a la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, en el Municipio de Puebla.
- XXIII.** Que, el día siete de junio de dos mil siete, se elaboró el acta de visita al inmueble en el que se encuentran las instalaciones del Rastro Municipal, ubicado en el Kilómetro 6.5. de la Carretera Federal-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras, lugar en el que se llevarán a cabo los servicios objeto de la concesión que se licita dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 001/2007, para la concesión del servicio público de Rastro del Municipio de Puebla, y su inmueble, lo anterior para que los licitantes que compraron las bases de licitación de referencia, tuvieran pleno conocimiento de las instalaciones, funcionamiento y condiciones técnicas del servicio público de rastro e inmueble, que se presta actualmente.
- XXIV.** Que, el doce de junio de dos mil siete, se instaló la mesa de recepción de preguntas previas derivadas de las bases; acudieron a dicho acto el representante legal del licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A. de C.V.", quien entregó un sobre cerrado que contenía preguntas previas formuladas por su representada.
- XXV.** Que, el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicada en lo conducente en la licitación 001/2007 para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble en el Municipio de Puebla, dispone que; quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria, las bases de licitación, y las especificaciones de la licitación, tendrán derecho a presentar propuestas, en tres pliegos o sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, la propuesta legal, la técnica y la económica; por ende, atendiendo a lo dispuesto por los puntos 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.4.1, 8.4.1.1, 8.4.1.2, 8.4.1.3, 8.4.2, 8.4.3 y 8.4.4 de las bases de licitación; se señaló como fecha para llevar a cabo en la Sala de regidores, el acto correspondiente a la presentación del Comité, entrega de los sobres que contienen la propuesta legal, técnica y económica; así como la apertura de los sobres con las propuestas legal y técnica, del procedimiento de Licitación, el día quince de junio de dos mil siete.
- XXVI.** Que, en sesión del Comité Técnico de Licitación, de quince de junio de dos mil siete; el entonces Secretario de Administración Urbana, Obra Publica y Ecología; Ingeniero Nicolás Fueyo Mac Donald, en su calidad de Presidente del Comité Técnico de Licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, hizo que la presentación de los miembros del Comité Técnico de Licitación, se declaró abierto el acto de entrega de los sobres que contenían la propuesta legal, técnica y económica; así

como la apertura de los sobres con las propuestas legal y técnica, del procedimiento de Licitación; sin embargo, previo a la entrega de los sobres y apertura de los sobres de la propuesta legal y técnica, el Presidente del Comité antes mencionado, procedió al pase de lista de los licitantes inscritos, e informó que comparecieron a dicho acto el licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A. de C.V."; de igual forma dio a conocer que, el licitante denominado "Promotora y Constructora CITLA, S.A. de C.V.", a través de su representante legal Ing. Víctor Manuel González Herrera presentó en la oficialía de partes de la Sala de Regidores, un escrito recibido el quince de junio de dos mil siete, mediante el cual manifestó que por motivos de trabajos pendientes, le era imposible a su representada participar en la licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del Servicio Público de Rastro y su inmueble, por lo cual declinó en dicha licitación.

XXVII. Que, en la fecha y acto señalado en el punto inmediato anterior y derivado de la declaración por escrito de "Promotora y Constructora CITLA, S.A. de C.V." y, previo a la presentación del Comité de los sobres que contenían la propuesta legal, técnica y económica; así como, la apertura de dichos sobres dentro del procedimiento de Licitación 001/2007; tuvo lugar la intervención del entonces Síndico Municipal, asesor jurídico del comité, concluyendo que, si bien es cierto se inscribieron al proceso de licitación dos participantes, evitando se actualizara el supuesto contenido en la fracción I del punto 17.1; también lo es que; la declinación de "Promotora y Constructora Citla, S.A. de C.V", resultó un caso fortuito imputable a dicho licitante; o como lo refiere la fracción II del punto 17.1, por lo que; en acatamiento al punto 17.2 de las bases, el comité técnico determinó no abrir los sobres, y mantenerlos bajo su resguardo, notificando del acontecimiento al Cabildo para que fuera el mencionado órgano de gobierno, quien determinaría respecto de la apertura de los sobres presentados por el único participante y, en su caso, se continuará con el procedimiento de licitación restringida, únicamente modificando el calendario especificado en la Convocatoria.

Lo anterior, originó que el Comité Técnico de Licitación, recibiera los sobres cerrados, sellados y membretados, presentados por el licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A. de C.V.", mismos que contenían sus propuestas legal, técnica y económica; declarando la suspensión del procedimiento y el resguardo de los sobres, hasta en tanto el Cabildo del Municipio de Puebla, decidiera sobre la continuación del procedimiento de Licitación.

Por otra parte, el Comité Técnico de Licitación, decidió la suspensión del procedimiento, en virtud de que se realizó una Convocatoria Pública a nivel Nacional y, solo existió interés de dos personas morales para participar en el proceso de licitación respectiva, por lo que, las Comisiones Unidas consideraron que no podía verse afectado el interés público, así como el de la persona moral denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A. de C.V."; único interesado en continuar con dicho procedimiento.

XXVIII. Que, en Sesión de Cabildo de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, y por estar suspendido el procedimiento de licitación 001/2007; se ordenó reanudar el procedimiento de licitación, instruyendo al Comité Técnico de Licitación para la apertura de los sobres que contenían las propuestas legal, técnica y económica del licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A. de C.V.", así como, para analizar si las propuestas legal, técnica y económica eran solventes; para que, en su caso y oportunidad, el Cabildo emitiera

acuerdo sobre el otorgamiento, o no, de la concesión; por lo que, se señalaron nuevas fechas para la realización de los actos pendientes del Procedimiento de Licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del Servicio Publico de Rastro y su inmueble.

XXIX. Que, el veintiuno de junio de dos mil siete; el Comité Técnico de Licitación procedió a la apertura de los sobres que contenían las propuestas legal y técnica de la persona moral licitante, "Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A. de C.V."; señalando fecha para la emisión de los correspondientes fallos; por lo que, los asesores nombrados por el Comité Técnico de Licitación; analizaron, estudiaron y evaluaron la propuesta legal del único licitante, en mesa de trabajo de fecha veintidós de junio del mismo año; en consecuencia, el Comité Técnico de Licitación emitió el fallo legal con fecha veintiséis de junio de dos mil siete con el punto resolutivo siguiente:

***"PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta legal presentada por el licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., ya que cumple con todos y cada uno de los puntos referidos en las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro municipal de Puebla y el inmueble en el que actualmente se presta."*

El citado análisis se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación; debiendo resaltar que el fallo legal emitido dentro del procedimiento de licitación es base para el otorgamiento de la concesión al licitante ganador.

De igual forma, los asesores nombrados por el Comité Técnico de Licitación; analizaron, estudiaron y evaluaron la propuesta técnica del único licitante, en mesa de trabajo de fecha veintidós de junio de dos mil siete, por lo que, el Comité Técnico de Licitación con fecha veintiséis de junio de dos mil siete, emitió fallo técnico con el punto resolutivo siguiente:

***"PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta técnica presentada por el licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V", ya que cumple con todos y cada uno de los puntos referidos en las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro municipal de Puebla y el inmueble en el que actualmente se presta".*

El citado análisis se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, fallo técnico dictado dentro del procedimiento de licitación que es base para el otorgamiento de la concesión al licitante ganador.

En este orden de ideas, y como se tiene dicho, con fecha veintiséis de junio de dos mil siete, el Comité Técnico de Licitación, dio a conocer los fallos legal y técnico del licitante en los términos siguientes:

- Respecto de la propuesta legal se aprobó en todos y cada uno de sus términos.
- Respecto de la propuesta técnica se aprobó en todos y cada uno de sus términos.

Los fallos de referencia, fueron debidamente comunicados al licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V."; conforme a lo ordenado en las bases de licitación.

En acto, de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, se procedió a la apertura del sobre que contenía la propuesta económica del licitante; señalando las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil siete para comunicar el fallo económico dentro del procedimiento de licitación.

Los asesores nombrados por el Comité Técnico de Licitación; analizaron, estudiaron y evaluaron la propuesta económica del único licitante, en mesa de trabajo de fecha veintisiete de junio de dos mil siete; en consecuencia, el comité técnico de licitación emitió el fallo económico con fecha veintiocho de junio de dos mil siete; de la siguiente manera:

“PRIMERO. *Se aprueba la propuesta económica presentada por el licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V.”, ya que cumple con todos y cada uno de los puntos referidos en las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro municipal de Puebla y el inmueble en el que actualmente se presta.”*

Es de resaltarse que, el Comité Técnico de Licitación, emitió el fallo económico de referencia a favor del único licitante, con la salvedad manifestada en el sentido de reservarse el derecho contenido en el punto 12.3 de las bases de licitación; pues, de la propuesta económica del licitante, se observó que éste solicitó como plazo mínimo para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, el termino de veinte años; en tal virtud, a fin de no extralimitarse en su imperio de actuación y, por ser, la vigencia de la concesión una cuestión de competencia exclusiva del Cabildo, se reservó el derecho en comento, sometiendo a consideración de las Comisiones unidas del Ayuntamiento dicha situación, para el efecto de que, estas propusieran al H. Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, resolver sobre la procedencia o no del termino solicitado por el licitante.

El fallo de referencia, fue debidamente comunicado al licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V.”; conforme a lo ordenado en las bases de licitación. El citado análisis se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación; fallo económico que es la base para el otorgamiento de la concesión al licitante ganador.

Que, el procedimiento de Licitación Pública Nacional 001/2007, antes narrado, observó el respeto por parte del licitante a los conceptos de planeación de eficiencia, eficacia y honradez, tal y como a continuación se analiza:

“Eficiencia, la cual está garantizada por el licitante toda vez que el objeto social, resulta relacionado con la prestación del servicio público de rastro, a partir de su constitución y en correlación con las modificaciones sustantivas que se han hecho a sus estatutos. Asimismo en relación al currículo comercial del licitante, los curriculum vitae del personal directivo, demuestran que cuentan con la experiencia suficiente en actividades relacionadas con la prestación del servicio público de rastro, que ha administrado y dirigido el servicio público municipal de recolección y reciclamiento de residuos sólidos, así como supervisado construcción de plantas de tratamientos de aguas, y diversas actividades relacionadas con la materia ambiental; contando con experiencia en la construcción de instalaciones industriales de magnitud igual o superior a la que requiere el proyecto, así como en el diseño, operación y manejo de esquilmos y residuos sólidos, pastosos y semisólidos de residuos sólidos municipales.

Eficacia, la Administración Pública a través del procedimiento que se le denomina “licitación”, elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y en atención a que el licitante presentó correctamente sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, con las partidas necesarias, se pudo

desprender que es una empresa con capacidad legal y solvencia económica.

Honradez, el proceso de licitación fue redactado para garantizar la honradez, toda vez que, se llamó abiertamente a quienes pudieran acudir y tuvieran interés en obtener las concesiones, a través de una convocatoria pública a nivel nacional.”

Además el licitante cumplió con:

“Calidad, ya que la empresa “Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A de C.V.” se ha comprometido a implementar programas de control de calidad para prestar los servicios con la mejor calidad posible.”

XXX. Que, con fecha cinco de julio dos mil siete, el Comité Técnico de Licitación, en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de licitación, rindió informe a las Comisiones Unidas del Cabildo municipal, respecto del resultado de la Licitación Pública Nacional 001/2007, en el sentido de que, las propuestas legal, técnica y económica resultaron legales, viables y solventes; haciendo del conocimiento de éstas que, la propuesta económica del licitante “Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V.” contemplaba una solicitud de veinte años como mínimo para la vigencia de la concesión, dentro de una corrida financiera a veintisiete años.

XXXI. En virtud de lo anterior, con fecha seis de julio de dos mil siete, el Cabildo del Municipio de Puebla, mandató al Comité Técnico de Licitación, para que requiriera al licitante “Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V.”; a fin de que, aclarara su corrida financiera presentada en su propuesta económica; en consecuencia por oficio de nueve de julio de dos mil siete, el entonces Secretario del Comité Técnico de Licitación y Secretario del Ayuntamiento, requirió al licitante la aclaración solicitada por el cabildo.

XXXII. Que, mediante escrito de doce de julio de dos mil siete, el licitante “Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, el ciudadano José Yunez y Naude, dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior manifestando en lo conducente que, a fin de realizar las aclaraciones sin contravenir lo dispuesto en los puntos 4.4 y 5.2 inciso i) de las bases de licitación, manifestó que la corrida financiera presentada inicialmente en su propuesta económica, en todo momento contempló como plazo mínimo para la concesión veinte años.

XXXIII.- Que, el Comité Técnico de Licitación informó por escrito a las Comisiones Unidas mandatadas por el Cabildo el resultado del análisis, estudio y evaluación de la aclaración de la propuesta económica del licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V.”, citada en el punto inmediato anterior, por lo que; con fecha 27 de julio de dos mil siete, las Comisiones Unidas tuvieron por cumplido en todos sus términos el requerimiento realizado al licitante “Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V.”; acordando aprobar la solvencia de la propuesta económica y la viabilidad del proyecto; resultando en consecuencia, la procedencia del otorgamiento de la concesión del servicio público de rastro y del inmueble en el que se presta dicho servicio, a favor del licitante ganador de la Licitación 001/2007.

XXXIV. Que, con fecha veintisiete de julio de 2007 el Ayuntamiento aprobó suspender el procedimiento de extinción, por existir pasivos a cargo del organismo descentralizado denominado “Industrial de Abastos

Puebla” y la imperiosa necesidad de liquidarlos; resultando evidente que, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, debía colaborar con el organismo en extinción a fin de que éste, entregará y cediera su patrimonio; así como, entregará la administración y prestación del servicio público de rastro, a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla; para que, éste prestará dicho servicio mediante una concesión otorgada al licitante ganador en la Licitación Pública Nacional No. 001/2007.

XXXV. Que, con fecha veintisiete de julio de dos mil siete, el Ayuntamiento aprobó en su integridad los términos y condiciones del Título de Concesión del Servicio Público de Rastro Municipal y el inmueble en el que actualmente se presta el servicio.

XXXVI. Que la Contraloría Municipal mediante oficio número CM-2739/2007 de fecha tres de diciembre de dos mil siete, hace del conocimiento del Síndico Municipal que derivado del proceso de entrega recepción y del análisis del Título de Concesión del Servicio Público de Rastro Municipal y el Inmueble en el que actualmente se presta el servicio, era necesario realizar algunas modificaciones al Título en comento, mismas que en ningún momento alteran las bases y procedimiento de licitación, pero que eran necesarias, para el mejor funcionamiento y prestación del servicio público. Oficio que en su parte conducente señala:

“1. No se determinan los términos y condiciones sobre las cuales se constituirá el Fideicomiso; en consecuencia, deberá subsanarse, requiriendo al concesionario que, en un término no mayor a tres días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento; exhiba al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, su proyecto de creación de un fideicomiso de administración y pago, tal como se desprende del título mismo; cuyo objeto sea el financiamiento de la inversión necesaria para la transformación del rastro en Tipo Inspección Federal.

1. No se estableció un límite de responsabilidades que tendrán los supervisores internos del Rastro con relación al cerco sanitario; en tal tenor, deberán establecerse las facultades de los supervisores internos respecto del cerco sanitario, en el sentido de que, únicamente podrán coadyuvar con las autoridades municipales en el cumplimiento de la normatividad aplicable, sin que esto signifique que tengan el carácter de autoridad y por ende sus funciones y facultades.

2. Se sugiere el cambio en la redacción de las cláusulas novena y vigésima séptima del título en estudio, para quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA NOVENA:

“...El “Ayuntamiento”, se hace sabedor de las gestiones de constitución de un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, por el que serán fideicomitidos los flujos financieros totales de la operación del servicio de rastro a que se refiere el presente título de concesión, en el que fungirá como Fideicomitente “El Concesionario”, como primer Fideicomisario la Institución Financiera intermediaria de los fondos para la transformación del rastro, como segundo Fideicomisario el “Ayuntamiento”; y como tercero “El Concesionario”; resultando indistinta la institución Fiduciaria que se elija para la constitución del Fideicomiso de que se trata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

PÁRRAFO CUARTO:

“...En caso de que se presente el rescate al que hace referencia el inciso 4 (cuatro) de esta cláusula, ...”

3. *En términos de la cláusula décima novena bis del título en cuestión, misma que señala lo siguiente:*

“...”

El concesionario contratará preferentemente al personal de base, administrativo y operativo que actualmente labora en el rastro municipal, administrado por el organismo denominado Industrial de Abastos Puebla, para la prestación del servicio concesionado, asumiendo la responsabilidad sobre las obligaciones de carácter laboral respecto del personal que contrate; en consecuencia, al término de la concesión; la relación laboral que el concesionario guarde con dicho personal estará íntegramente a su cargo; en consecuencia, el H. Ayuntamiento de Puebla, no será considerado como patrón sustituto o subsidiario...”

Derivado de lo anterior, ésta contraloría municipal, considera que, a fin de no se deje indeterminada la situación jurídica del organismo descentralizado Industrial de Abastos Puebla, es necesario aclarar que de acuerdo a la cláusula antes referida se determine que, si del término preferentemente se solicite al concesionario la posibilidad de que, al momento de iniciar la prestación del servicio del rastro, contrate al personal que se señala en la cláusula en mención y dejar precisado en esta administración las condiciones laborales del personal en referencia.”

XXXVII. Por lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil siete, se notificó el oficio número 19129/2007, emitido por la Sindicatura Municipal, al ciudadano José Yunes y Naude, Apoderado de la empresa denominada “Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A. de C.V”, mediante el cual se hizo de su conocimiento que la Contraloría Municipal, derivado del proceso de entrega recepción y del análisis del Título de Concesión del Servicio Público de Rastro Municipal y el inmueble en el que actualmente se presta el servicio, emitió recomendaciones; siendo necesario realizar algunas modificaciones al Título en comento, mismas que en ningún momento alterarían las bases y procedimiento de licitación, pero que eran necesarias, para el mejor funcionamiento y prestación del servicio público, lo anterior a fin de que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera. Recomendaciones que a continuación se enuncian:

“1. No se determinan los términos y condiciones sobre las cuales se constituirá el Fideicomiso; en consecuencia, deberá subsanarse, requiriendo al concesionario que, en un término no mayor a tres días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento; exhiba al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, su proyecto de creación de un fideicomiso de administración y pago, tal como se desprende del título mismo; cuyo objeto sea el financiamiento de la inversión necesaria para la transformación del rastro en Tipo Inspección Federal.

2. No se estableció un límite de responsabilidades que tendrán los supervisores internos del Rastro con relación al cerco sanitario; en tal tenor, deberán establecerse las facultades de los supervisores internos respecto del cerco sanitario, en el sentido de que, únicamente podrán coadyuvar con las autoridades municipales en el cumplimiento de la normatividad aplicable, sin que esto signifique que tengan el carácter de autoridad y por ende sus funciones y facultades.

3. Se sugiere el cambio en la redacción de las cláusulas novena y vigésima séptima del título en estudio, para quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA NOVENA:

“...El “Ayuntamiento”, se hace sabedor de las gestiones de constitución de un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, por el que serán fideicomitidos los flujos financieros totales de la operación del servicio de rastro a que se refiere el presente título de concesión, en el que fungirá como Fideicomitente “El Concesionario”, como primer Fideicomisario la Institución Financiera intermediaria de los fondos para la transformación del rastro, como segundo Fideicomisario el “Ayuntamiento”; y como tercero “El Concesionario”; resultando indistinta la institución Fiduciaria que se elija para la constitución del Fideicomiso de que se trata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

PÁRRAFO CUARTO:

“...En caso de que se presente el rescate al que hace referencia el inciso 4 (cuatro) de esta cláusula, ...”

4. En términos de la cláusula décima novena bis del título en cuestión, misma que señala lo siguiente:

“... ”

El concesionario contratará preferentemente al personal de base, administrativo y operativo que actualmente labora en el rastro municipal, administrado por el organismo denominado Industrial de Abastos Puebla, para la prestación del servicio concesionado, asumiendo la responsabilidad sobre las obligaciones de carácter laboral respecto del personal que contrate; en consecuencia, al término de la concesión; la relación laboral que el concesionario guarde con dicho personal estará íntegramente a su cargo; en consecuencia, el H. Ayuntamiento de Puebla, no será considerado como patrón sustituto o subsidiario...”

Derivado de lo anterior, ésta contraloría municipal, considera que, a fin de no se deje indeterminada la situación jurídica del organismo descentralizado Industrial de Abastos Puebla, es necesario aclarar que de acuerdo a la cláusula antes referida se determine que, si del término preferentemente se solicite al concesionario la posibilidad de que, al momento de iniciar la prestación del servicio del rastro, contrate al personal que se señala en la cláusula en mención y dejar precisado en esta administración las condiciones laborales del personal en referencia.”

XXXVIII. Que, con base a lo expuesto con antelación, y toda vez que el concesionario se adhirió a la propuesta realizada por el Contralor Municipal, se consideró autorizar la modificación al Título de

Concesión que otorgó el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de la empresa denominada “Ingeniería y Tecnología de Oriente S. A, de C. V., representada en este acto por el ciudadano José Yunes y Naude, para la Concesión del Servicio Público de Rastro Municipal y el inmueble en el que actualmente se presta, respecto de las cláusulas séptima, novena, y vigésima séptima del Título en estudio, para quedar de la siguiente forma:

DECÍA:

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Vigencia.

La presente concesión tendrá una vigencia de veinte años, iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 371 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

La concesión podrá ser prorrogada a juicio del Ayuntamiento, hasta por un plazo no mayor al originalmente establecido, siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión y lo solicite.

DEBE DECIR:

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Vigencia.

“... La presente concesión tendrá una vigencia de veinte años, iniciará su vigencia a partir del momento en que sea entregada la administración del servicio público de rastro, así como, la totalidad de los bienes muebles e inmueble con los cuales se presta el servicio público de rastro.

La concesión podrá ser prorrogada a juicio del Ayuntamiento, hasta por un plazo no mayor al originalmente establecido, siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión y lo solicite...”

DECÍA:

CLÁUSULA NOVENA:

Financiamiento de la concesión.

El “Ayuntamiento”, al momento de la firma del presente título de concesión se hace sabedor de la constitución de un contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago o de Fuente Alternativa de Pago, por parte de el “Concesionario” en el que este, será el Fideicomitente, el Fiduciario lo será la Institución Bancaria que él elija y los Fideicomisarios, en primer lugar lo será la Institución Bancaria acreditante, en segundo lugar el “Ayuntamiento”, y en tercer lugar el fideicomitente.

DEBE DECIR:

CLÁUSULA NOVENA:

Financiamiento de la concesión.

“...El “Ayuntamiento”, se hace sabedor de las gestiones de constitución de un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, por el que serán fideicomitados los flujos financieros totales de la operación del servicio de rastro a que se refiere el presente título de concesión, en el que fungirá como Fideicomitente “El Concesionario”, como primer Fideicomisario la Institución Financiera intermediaria de los fondos para la

transformación del rastro, como segundo Fideicomisario el “Ayuntamiento”; y como tercero “El Concesionario”; resultando indistinta la institución Fiduciaria que se elija para la constitución del Fideicomiso de que se trata...”

DECÍA:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

PÁRRAFO CUARTO:

En caso de que se presente el rescate al que hace referencia el inciso 6 de este punto, el Municipio de Puebla, reconocerá la inversión total del concesionario, la depreciación de activos y su utilidad en un 50%, mismo que será pagado con el flujo del servicio en primer orden y enseguida de derechos preferentes conforme a la ley.

DEBE DECIR:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

PÁRRAFO CUARTO:

“...En caso de que se presente el rescate al que hace referencia el inciso 4 (cuatro) de esta cláusula; el Municipio de Puebla, reconocerá la inversión total del concesionario, la depreciación de activos y su utilidad en un 50%, mismo que será pagado con el flujo del servicio en primer orden y enseguida de derechos preferentes conforme a la ley ...”

XXXIX. Que, se consideró que, debían determinarse los recursos técnicos, administrativos y financieros sobre las cuales el Organismo Público Descentralizado, denominado “Industrial de Abasto Puebla”, seguiría operando; en tal virtud, sometió a la consideración del Cabildo que con base en el presupuesto de egresos, se señalarán los recursos técnicos, administrativos y financieros mínimos con los que podría operar dicho Organismo, hasta el cumplimiento de la concesión y en su momento, de ser necesario, su extinción.

XL Que, el Ayuntamiento se adhirió al punto de vista emitido por el Síndico Municipal, respecto de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio inmobiliario, **REQUIRIÉNDOSE ÚNICAMENTE EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O ADMINISTRACIÓN TENGAN VALIDEZ JURÍDICA**, es por ello que atendiendo el principio de supremacía constitucional, manejarán su patrimonio conforme a la ley, contando con plena autonomía, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, punto de vista que a continuación son reproducidos:

Las consideraciones asumidas en ese momento fueron las siguientes:

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio inmobiliario, requiriéndose únicamente el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para que los actos de disposición o administración tengan validez jurídica, es por ello que atendiendo el principio de supremacía constitucional, manejarán su patrimonio conforme a la ley, contando con plena autonomía, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio.

Por otra parte, por su relevancia es importante destacar, los siguientes puntos:

1) Que el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Congreso de la Unión dictaminó reformas al artículo 115 de la Constitución Federal; y el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual el Poder Ejecutivo Federal, promulgó las referidas reformas al artículo 115 Constitucional, modificando los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I; el párrafo segundo y se adicionaron el párrafo tercero y cuarto de la fracción II; el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h) e i), párrafo segundo y se adicionó un párrafo tercero a la fracción III, los párrafos segundo y tercero y se adicionaron los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV, y las fracciones V y VII; todos del artículo mencionado.

Cabe destacar el Dictamen de la Cámara de Diputados, como a continuación se detalla:

*DICTAMEN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.*

CONSIDERACIONES

*1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que **el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país.***

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos, federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del ejecutivo federal, quien ha sostenido que, "el compromiso con la renovación del federalismo también implica la promoción del municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos. De ahí que esta Comisión dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos de la reforma que se dictamina.

4. Esta comisión, considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el municipio sea el eje de desarrollo nacional.

Ya que a través de la consolidación del municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1. Es procedente reforma la fracción I en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del municipio como un ámbito de gobierno. Para ello, es necesario sustituir en ese párrafo el término "administrar" por el de "gobernar"; para dejar claro el cometido general del Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio.

Mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del Ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no solo de autoridades intermedias entre el gobierno del Estado y el ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los poderes federales o estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales. Lo anterior sin embargo, no afecta la posibilidad que se creen instancias de coordinación, asociación o concertación, o bien concesión, autorización y contratación de cualquier índole, siempre y cuando sean aprobadas por el propio Ayuntamiento. De esta forma se elimina la práctica incorrecta de que se constituyan organismos o instancias paralelas a la figura del Ayuntamiento o Consejos Municipales. Igualmente en esta fracción se expresa la fórmula básica de integración de los ayuntamientos, a partir de un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que di cuarto y el párrafo cuarto pasa a ser quinto, al cual a su vez, se le adiciona el requisito de que los Consejos Municipales estén integrados por el número de miembros que determine la ley estatal. Además de que en tales supuestos se deberán cubrir las exigencias legales impuestas para ser regidor de un ayuntamiento.

4.2.- La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantan los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los Ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal así; como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás

aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.1 En el inciso a) se establecen los medios de impugnación y los órganos correspondientes, para dirimir controversias entre los particulares y la administración pública municipal, los cuales deberán conducir a la observancia de los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Se deja a salvo para cada Ayuntamiento decidir, a través de disposiciones reglamentarias, formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal. La ley, solo contemplará los principios generales en este rubro.

4.2.2 EN EL INCISO B), SE ESTABLECE QUE LA LEY DEBERÁ PREVER EL REQUISITO DE MAYORÍA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO EN LAS DECISIONES RELATIVAS A LA AFECTACIÓN DE SU PATRIMONIO INMOBILIARIO Y LA FIRMA DE CONVENIOS QUE POR SU TRASCENDENCIA LO REQUIERA; SIN EMBARGO, EN DICHAS DECISIONES LAS LEGISLATURA ESTATAL YA NO INTERVENDRÁ EN LA FORMA DE DECISIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

4.2.3 En el inciso c), se señala que las leyes estatales incluirán normas de aplicación general para la celebración de convenios, de asociación entre dos o más municipios, entre uno o varios municipios y el estado, incluyendo la hipótesis a que se refiere la fracción VII del artículo 116 constitucional, para fines de derecho público.

4.2.4. En el inciso d) se prevé que la ley estatal contemple con base en el ámbito de competencia estatal exclusiva municipal, el procedimiento y las condiciones para que ayuntamiento transfiera la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función a su cargo, en favor del Estado. Ello mediante la solicitud del ayuntamiento a la legislatura, cuando no hay convenido con el gobierno estatal de que se trata.

4.2.5 En el inciso e), se establece que las legislaturas estatales expedirán las normas aplicables a los municipios que no cuenten con los reglamentos correspondientes. Es decir, la norma que emita el legislativo para suplir en estos casos, la falta de reglamentos básicos y esenciales de los municipios, será de aplicación temporal en tanto el municipio de que se trate, emita sus propios reglamentos.

Por último, la Comisión considera necesario prever en un nuevo párrafo cuarto de la fracción II en análisis, que las legislaturas estatales establezcan las normas de procedimiento para resolver los conflictos que pudieran surgir entre los gobiernos estatales y los municipios con motivo de la realización de los actos a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción segunda en comento. Para dirimir tales diferencias, el órgano competente será la legislatura estatal correspondiente. Esta previsión desde luego se entiende sin perjuicio del derecho de los gobiernos estatales y de los municipios de acudir en controversia constitucional en los términos del artículo 105 Constitucional y su ley reglamentaria.

4.3 Una de las reformas más importantes que se introducen en el presente decreto es, sin duda, la referente a la fracción III que contiene un catálogo de competencias exclusivas.

Este aspecto, está planteado en las iniciativas en estudio, por lo cual, la comisión que suscribe estima procedente eliminar el concurso de los Estados en las funciones y servicios

establecidos en la nueva fracción III, para que queden con dicho doble carácter (Función y Servicio Público), las materias descritas en los incisos correspondientes en calidad de competencias municipales exclusivas, sin perjuicio del mecanismo de transferencia previsto en los incisos c) y d) de la ya explicada nueva fracción II.

En referencia a las materias cuyo concepto se amplía o aclara, tenemos lo siguiente:

En el inciso a) de la fracción III, a la materia de agua potable y alcantarillado se le agrega drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En el inciso c), que contempla limpia, se precisa que se trata también de los servicios para recolectar, trasladar, tratar y disponer de residuos, obviamente de los que su tratamiento no esté reservado ala competencia de otros ámbitos de gobierno, según la ley de la materia, en los términos de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución General de la República.

En el inciso g), al concepto de calles, parques y jardines, se le .agrega genéricamente el equipamiento que se entiende como la obra, mobiliario e infraestructura accesoria a los conceptos principales ya enunciados.

En el inciso h), se adecua la noción de seguridad pública, y se reenvía al artículo 21 Constitucional para aclarar que la exclusividad en este aspecto resulta de la parte específica que el nuevo concepto, en esta materia, le asigna al ámbito municipal, lo cual incluye lo que se refiere a la policía preventiva municipal y se mantiene la facultad en materia de tránsito municipal.

De todo lo anterior, se debe concluir que se trata de funciones y servicios del ámbito Municipal, para que se ejerza o se presente exclusivamente por su órgano de gobierno: el Ayuntamiento y la administración Pública Municipal que le deriva.

Se agrega un nuevo párrafo segundo para prevenir, que, sin perjuicio de sus competencias, en las materias que tienen regulación federal o estatal especial, los municipios observaran las leyes de la materia sin que éstas, puedan desvirtuar: la competencia del Municipio al efecto. Esto significa, por ejemplo que si bien el Municipio tiene en exclusiva el servicio de agua potable en su jurisdicción, ello no implica que no deba observar la ley, federal, de aguas nacionales o las leyes estatales para la distribución de agua, en bloque; no obstante, dichas leyes no podrán sustraer del ámbito del Municipio su potestad primigenia de distribuir entre la población el vital liquido si no media el acuerdo o resolución de su órgano de Gobierno.

Por último, se recorte el actual párrafo segundo para convertirse en tercero, eliminando la taxativa de que los municipios se puedan asociar sólo entre municipios de un mismo estado y solo para, la prestación de Servicios. Con la nueva redacción, los municipios se podrán asociar libremente para los fines de la fracción en estudio, si son de un mismo estado, y si son de dos o mas estados tendrán que acudir a la legislatura para su aprobación. En ambos casos, se amplía la posibilidad de asociarse no solo para la más eficaz prestación de los servicios públicos si no también para el ejercicio de sus funciones públicas. A lo anterior se suma la vía de convenir con el Estado un esquema de asunción de servicios o funciones municipales o

bien, de coordinación entre ambos.

Esta comisión considera necesario señalar, que la facultad que se otorga a las legislaturas para que autoricen la asociación de municipios de diferentes estados, de ninguna manera debe entenderse en demérito de las asociaciones municipales de derecho privado que existan bajo la figura de asociaciones civiles y las que se puedan crear a futuro, ya que en este supuesto estamos en presencia de otorgar subsidios respecto de las contribuciones municipales a las que dicho párrafo se refiere, para dejar el término amplio de "personas" con lo cual se entiende que se trata de "personas físicas o morales" indistintamente, lo mismo que la denominación genérica de "institución", ya que nos referimos a "instituciones públicas o privadas".

Por tal razón, los bienes del dominio público de los tres órdenes de gobierno, que utilicen las entidades Paraestatales o cualquier forma de concesión, contrato o autorización, mediante los cuales particulares hagan uso de dichos bienes para actividades accesorias al objeto público.

Lo anterior responde al hecho de que dichos bienes e instituciones o personas que los utilizan, demandan los mismos servicios municipales que otros bienes que no tienen la, calidad de bienes del dominio público y que sin embargo si tributan impuesto predial.

Además del principio de equidad, se busca fortalecer el ámbito municipal en lo que se refiere a sus ingresos propios, por lo que a partir de la presente reforma, debe verificarse en contrapartida, un esfuerzo recaudatorio municipal en donde la tasa y los valores, que le sirvan de base sean justos, y no se concedan subsidios, (como ya lo previene la Constitución en el párrafo que se reforma en su parte subsistente) y las tasas sean la pauta de los principios de proporcionalidad y equidad para los causantes.

Se agrega un nuevo párrafo tercero recorriendo el actual al cuarto, con el objeto de garantizar leyes de ingresos municipales en las que anualmente las legislaturas estatales, fijen las tasas, cuotas y tarifas a propuesta del Ayuntamiento interesado y respecto de las contribuciones de mejoras, impuestos y derechos.

En materia de cuentas públicas, se confirma la tarea exclusiva de las legislaturas no solo de "revisar" sin de fiscalizar las cuentas públicas de los ayuntamientos. Con lo anterior se robustece la función fiscalizadora de los congresos estatales respecto de los municipios.

Por tanto la evaluación de los programas municipales corresponderá al Ayuntamiento, respecto del desempeño que tenga la Administración Pública Municipal.

A juicio de la comisión suscrita, la incorporación del término fiscalización atiende el sentido que anima la reforma constitucional en curso de su artículo 79, misma que daría lugar a la creación de la entidad de fiscalización superior.

Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros

para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier Órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto egresos, incluso dietas o salarios de los miembros del ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda.

4.5 Se corrige el actual modelo de redacción que contiene la fracción V del artículo 115 constitucional para abrirlo en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias concurrentes del municipio. En consecuencia, para atender al espíritu de las iniciativas, se faculta al municipio para no sólo controlar y vigilar el uso de suelo sino para autorizarlo; a la par que se le faculta constitucionalmente para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, y participar en lo relativo a la materia ecológica y de protección ambiental, así como en aquello que se vincule a la planeación regional.

4.6 Se resuelve otorgar en todo caso el mando de las policías preventivas municipales a los presidentes municipales, mando que desde luego podrá ser delegado en los términos del reglamento que el ayuntamiento respectivo autorice. No obstante, congruentes con el sistema nacional de coordinación en materia de seguridad pública, dichos mandos policíacos deberán acatar las órdenes del Gobernador que corresponda en los casos que bajo su responsabilidad, califique como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

5. Con el objeto de dar un periodo razonable de tiempo para la difusión de ésta reforma, por su trascendencia, en un primer artículo transitorio se establece la entrada en vigor del presente decreto ocurrirá a los 90 días de publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de las excepciones que se prevén en los transitorios subsecuentes.

6. Con el propósito de que las reformas y adiciones constitucionales sean incluidas en la legislación estatal correspondiente, ésta Comisión considera que en un artículo segundo transitorio se otorgué un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que los Estados adecuen su marco jurídico. Así mismo, en dicho transitorio se establece un plazo hasta el 30 de Abril del año 2001 para que a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, los Estados adecuen sus Constituciones y Leyes al mismo.

Por tanto, para no dejar una laguna legal temporal, en el segundo párrafo se previene que serán aplicables las disposiciones vigentes durante los términos y plazos a que se refiere el párrafo anterior.

7. Se establece en un tercer artículo transitorio, un plazo de 90 días para que los Estados elaboren los programas de transferencia de los servicios públicos o funciones Municipales exclusiva; conforme al presente decreto, contados a partir de la respectiva solicitud. Congruente con lo anterior, se prevé que mientras ocurre la solicitud y

el proceso de transferencia en devolución, de una materia municipal a cargo del gobierno estatal a la entrada en vigor del presente decreto, la función o servicio público que se trate deberá continuar ejerciéndose o prestándose en los términos que se haya venido haciendo, protegiendo el interés de la ciudadanía.

Así mismo se prevé en un segundo párrafo del artículo transitorio en comento que, solo para el caso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales a que se refiere el inciso a) de la fracción III que se reforma, los gobiernos estatales que a la entrada en vigor de la presente reforma tuvieran a su cargo dichos servicios, podrán solicitar a la legislatura que los faculte a conservarlos en su ámbito estatal, siempre y cuando de ser transferido a los municipios, genere una afectación que perjudique sustancialmente la prestación o ejercicio de dichos servicios y las funciones. Al efecto, el municipio interesado deberá ser oído y sin perjuicio de su derecho de acudir a la suprema corte de justicia de la nación en controversia constitucional, cuando la legislatura resuelva a favor del gobierno estatal, sin reunir los requisitos expresados en este párrafo.

8. Se prevé en un artículo cuarto transitorio, para que los Estados y Municipios ajusten sus convenios a lo establecido en este decreto, a las constituciones y leyes locales.

9. Así mismo, se establece un quinto artículo transitorio para prever el desarrollo de 1a recaudación de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria con que enfáticamente la presente reforma le da un impulso económico a los municipios del país. Para ello, antes del año 2002, las legislaturas y lo municipios según les corresponda harán lo necesario para que los valores unitarios de suelo que sirven de base para dichas contribuciones sean equiparables a los valores de mercado o comerciales.

10. Por su parte, se propone un artículo sexto transitorio, para que en las acciones que se deriven del presente decreto, se respeten los derechos y obligaciones contraídos por terceros previamente a la publicación del mismo, así como con los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

11. Por último, los integrantes de esta Comisión dictaminadora señalamos que el proyecto de decreto de modificación constitucional que sometemos a la consideración de esta asamblea, es el resultado de un proceso de estudio y análisis de todas y cada una de las iniciativas mencionadas. En consecuencia, las proporciones de los proyectos que no fueron incorporadas deben considerarse desechadas.

Asimismo, analizamos el dictamen emitido por el Senado de la República:

Dictamen del Senado sobre la reforma al artículo 115 Constitucional Propuestas por las Comisiones Unidas en la Cámara de Senadores.

En el párrafo primero de la fracción I donde dice "las competencias que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán ..." debí del referido párrafo, en el que pareciera que la asociación entre Municipios de diferentes

estados puedan darse al margen de los gobiernos de los mismos, lo que se cambiaría radicalmente la concepción original del estado federal al hacer a los municipios y no a los estados la base de esta organización política.

Los miembros de la comisiones entendieron entonces que el cabal alcance a la citada modificación al párrafo en comento, es que los municipios pueden coordinarse y asociarse para conseguir la mejor prestación de los servicios públicos enunciados en la propia fracción III.

Dicha reforma no podrá interpretarse de otra forma el que se pretenda crear un nuevo y futuro orden y mucho menos de gobierno; así mismo no pueda crearse una estructura política a las entidades y a los propios municipios.

Que la figura de municipios asociados nunca podrá afectar las instituciones fundamentales del pacto federal, que son los Estados de la República.

Que las asociaciones de municipios no pueden ni deben tener una connotación política, que por si misma otorgue nuevas atribuciones al municipio.

Que por tanto ni la asociación ni las propias facultades autónomas puedan dar lugar a autorizar una relación directa con otras entidades estatales o con la federación y mucho menos con organismos internacionales.

Que las funciones asociadas no podrán utilizar los municipios para los fines distintos a los encargados por la Constitución, y que son los servicios públicos a la comunidad de su territorio.

La asociación no podrá darse para asumir funciones que la Constitución Federal establece como concurrentes con los Estados de la República con la Federación.

Como resultado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, esta Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración, del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de Decreto, de reforma y adición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"DECRETO POR EL QUE SE, REFORMA y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS' MEXICANOS:

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto a la fracción I; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un párrafo tercero y un cuarto a la fracción II; se reforma el párrafo primero y sus incisos a), c), g), h), e i), el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII; todas del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Texto aprobado del artículo 115 Constitucional.

Artículo 115.-.....

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

....

....

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II...

Las Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno; los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

b) LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO.

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución.

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el

municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesario solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero: El presente decreto estará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo Segundo: Los Estados deberán adecuar sus Constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones siguientes.

Artículo Tercero: Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los Municipios, y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior, sean presentados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los Municipios, estos podrán asumirlos, previa aprobación del Ayuntamiento. Los gobiernos de los Estados dispondrán lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al Municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro el plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de Estado o Municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose a prestándose en los términos y condiciones vigentes.

Artículo Cuarto.- Los Estados y Municipios realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios que, en su caso, hubiesen celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en este Decreto y a las Constituciones y leyes estatales.

Artículo Quinto: Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las

mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Artículo Sexto.- En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente Decreto, se respetarán los derechos y obligaciones contraídos previamente por terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

EN CONCLUSIÓN:

DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS TIENEN UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE DEBERÁN SER EJERCIDOS DENTRO DE SUS JURISDICCIONES, TALES COMO MANEJAR SU PATRIMONIO, EXPEDIR BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES, PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, CELEBRAR CONVENIOS CON LOS ESTADOS, TENER A SU CARGO LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, SALVO EL CASO DE EXCEPCIÓN QUE LA PROPIA NORMA FUNDAMENTAL PREVÉ, MÁXIME QUE **SE ESTABLECE QUE LA LEY DEBERÁ PREVER EL REQUISITO DE MAYORÍA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO EN LAS DECISIONES RELATIVAS A LA AFECTACIÓN DE SU PATRIMONIO INMOBILIARIO Y LA FIRMA DE CONVENIOS QUE POR SU TRASCENDENCIA LO REQUIERA; SIN EMBARGO, EN DICHAS DECISIONES LA LEGISLATURA ESTATAL YA NO INTERVENDRÁ EN LA FORMA DE DECISIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

Por otro lado, cabe citar, la resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver en definitiva la Controversia Constitucional 19/2001, planteada por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, en contra del Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad, cuya discusión versó sobre lo siguiente:

El desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al municipio libre, es revelador de que esta figura es, en el estado mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Los diversos documentos que integran los procesos legislativos de las reformas sufridas por ese numeral durante su vigencia así coinciden.

Empero, ha sido muy largo el camino que el municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad", que fue incluso

bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al Municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también estatal o, en el mejor de los casos, rodeándole de un contexto jurídico vulnerable.

1.2) Por otra parte las bases constitucionales del artículo 115 de la Constitución Política Federal, fija las facultades de los Municipios para disponer libremente de su patrimonio inmobiliario sin intervención de otras instancias de gobierno, pues sólo se establece constitucionalmente la intervención de las legislaturas estatales para regular los casos específicos, por medio de las leyes o disposiciones en materia municipal que expida, para definir en cuáles decisiones que afecten el patrimonio municipal, debe necesariamente votarse con una mayoría calificada de dos terceras partes del número de los miembros del ayuntamiento del propio municipio, facultades establecidas por el constituyente permanente como de carácter limitativo a la potestad legislativa de los estados.

1.3) Para mayor claridad y contundencia, que no deje lugar a dudas o a disertaciones jurídicas sin base, sobre el espíritu y sentido de la reforma que se llevó a cabo en el artículo 115 Constitucional, es pertinente acudir al sentido que inspiró al legislador, pues claramente en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, cámara de origen, según se puede observar en el Diario de Debates en el punto 4.2, se dice: la intención de esta comisión dictaminadora, consiste **EN FORTALECER AL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y LAS FACULTADES DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO.**

En la discusión de aprobación de las citadas reformas al artículo 115 Constitucional, el Diputado Juan Marcos Gutiérrez González, entonces presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, al sintetizar los puntos clave de la reforma constitucional en comentario, destaca respecto de este tema:

"Se crea la figura de leyes estatales en materia "municipal, delimitadas a un objeto cuyo contenido "se enumera en cinco incisos, de lo que se destaca "que la ley no va a poder ir más allá del objeto "constitucional, propiciando el robustecimiento de "las capacidades reglamentarias (cuasilegislativas o materialmente legislativas) de los ayuntamientos".

"En este aspecto destaca por ejemplo que para la "desincorporación y disposición del patrimonio "inmobiliario municipal o la realización de actos "que comprometan al municipio más allá del "periodo del ayuntamiento de que se trate, dichas determinaciones no serán a cargo de la legislatura sino de las dos terceras partes de los miembros de un ayuntamiento. (Reflexiones en torno a la reforma municipal del artículo 115 constitucional, Miguel Ángel Porrúa, México, 2000).

Por otra parte, Miguel Pérez López y Juvenal Núñez Mercado ("La nueva estructura del derecho municipal mexicano, notas sobre la reforma constitucional en materia municipal de 1999, en

Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 4, Enero-Junio de 2001), indican:

"La reforma municipal de 1999 tiende a señalar "principios y contenidos de la legislación "municipal, siempre en un sentido general y "orientador. Los incisos agregados a la fracción II "procuran cumplir ese cometido a partir de la "experiencia recabada por el ejercicio práctico, la "legislación elaborada y la jurisprudencia emitida. "...

"C. Decisiones sobre el patrimonio inmobiliario "municipal y celebración de actos y convenios.

"Con el inciso b) se establece un requisito de "mayoría calificada... en la toma de decisiones "concernientes a la afectación de su patrimonio "inmobiliario o para la celebración de actos o "convenios que comprometan al municipio más allá "del periodo que corresponda al ayuntamiento, con "el fin de evitar que quienes resulten electos para "una gestión no tengan que enfrentar cargas o "gravámenes que comprometan o limiten "seriamente su desempeño. También se evita que "las legislaturas intervengan de cualquier forma en "una decisión que corresponde en forma exclusiva "a los ayuntamientos."

2) En base a lo anterior y una vez reformado el Artículo 115, específicamente la fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estableció que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y que administrarán libremente su patrimonio inmobiliario, requiriéndose únicamente el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, lo que dio motivo a la promoción de una controversia constitucional, por parte del Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, misma que a continuación se analiza:

2.1) Que, el dieciocho de marzo de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver en definitiva la Controversia Constitucional 19/2001, planteada por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, en contra del Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

PRIMERO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional, en términos de lo considerado en los párrafos séptimo al noveno del segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del, Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 23, párrafos séptimo y décimo y 128 último párrafo de la Constitución del Estado de Nuevo León, en los términos y para los efectos señalados en el último considerando.

CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y tercero transitorio del decreto número cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el

once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos impugnados.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

2.2) Como conceptos de invalidez, el Municipio en comento, hizo valer lo siguiente:

"PRIMERO.- INCONSTITUCIONALIDAD E "INVALIDEZ DE LO ESTABLECIDO EN LOS "PÁRRAFOS SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO DEL "ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA "DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- En primer lugar "la reforma por modificación del artículo 23 de la "Constitución Política del Estado contenida en el "Decreto No. 49 del Congreso del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado "en fecha 11 de mayo del 2001 agregado como "anexo en el capítulo de pruebas, viola "flagrantemente en perjuicio de nuestro "representado el Municipio de Monterrey, (sic) el "reformado artículo 115 de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que "consagra la autonomía de los Municipios, lo "anterior resulta así toda vez que la Sexagésima "Novena Legislatura Local, **en el aludido Decreto "establece serias limitaciones a los derechos "constitucionales de los propios Municipios para "disponer de los bienes que integran su "patrimonio,** esto se puede apreciar claramente de "la simple lectura de los párrafos séptimo, noveno "y décimo del artículo 23 de la Constitución "Política del Estado contenido en el referido "Decreto, ya que el séptimo establece que: "El "Estado de Nuevo León y sus Municipios tienen "derecho a adquirir, poseer y administrar bienes "raíces y esta clase de bienes sólo podrán "enajenarse, gravarse o desincorporarse, "cualquiera que sea su origen, su destino y "carácter MEDIANTE DECRETO DEL CONGRESO "DEL ESTADO QUE ASÍ LO AUTORICE", **asimismo "el párrafo noveno del "mismo artículo reza: "los "convenios mediante los cuales se comprometa el "libre uso de los bienes inmuebles municipales, SE "SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS "LEYES, y requerirán de la aprobación de las dos "terceras partes de los integrantes de los "Ayuntamientos",** concluyendo el párrafo décimo "con la siguiente disposición: "SERÁN "INEXISTENTES LAS ENAJENACIONES, ACTOS, "CONVENIOS Y CONTRATOS QUE NO SE "AJUSTEN A LO PRECEPTUADO POR ESTE "ARTÍCULO Y LA LEY"; estas disposiciones de "carácter general contenidas en los párrafos "referidos, contrarían directamente lo establecido "por el artículo 115 de la Constitución Política "Federal en el párrafo segundo y en el inciso b) del "párrafo tercero de su fracción II, ya que en el "párrafo segundo se establece que: "Los "Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, "DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA "MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS "LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, los bandos "de policía y gobierno, los reglamentos, circulares "y disposiciones administrativas de observancia "general dentro de sus respectivas jurisdicciones, "que organicen la administración pública "municipal, regulen las materias, procedimientos, "funciones y servicios públicos de su competencia "y aseguren la participación ciudadana y vecinal", "asimismo el párrafo tercero, en su inciso b) de la "misma fracción II del mencionado artículo 115, "señala que: "EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE

"SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR (es decir "las leyes en materia municipal que expidan las "legislaturas de los estados) será establecer: b) **"LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE EL ACUERDO "DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS "MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA "DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL "PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA "CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE "COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO "MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO", de "lo anterior se infiere que el Congreso del Estado "de Nuevo León, pretende poner una limitación al "libre ejercicio del derecho de propiedad y de "disposición de su patrimonio inmobiliario "municipal, pues fue concedido tal derecho sin "condición alguna en forma específica y expresa a "los Municipios por el Constituyente Permanente, a "través de la reforma aludida al mencionado "artículo 115 Constitucional;** esto resulta claro, "pues la modificación de la Constitución Política "del Estado de Nuevo León realizada por la "Legislatura Estatal, en los párrafos séptimo, "novenos y décimo del artículo 23 establecen una "clara y evidente limitación al mencionado derecho "de propiedad y de disposición que poseen los "municipios, en este caso particular que se "demanda, del municipio de Santa Catarina, para "administrar libremente su patrimonio inmobiliario, "pues dicha reforma en forma indebida y contraria "al principio de supremacía constitucional, vulnera "lo establecido en la Carta Magna mediante normas "de carácter legislativo estatal, pues por contrario, "en armonía legislativa, el Congreso del Estado de "Nuevo León, debió subordinarse en su potestad "legislativa a lo dispuesto a nivel federal; siendo el "ámbito legislativo permitido para la Legislatura "del Estado, SOLAMENTE ESTABLECER LOS "CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA EL ACUERDO "DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE MIEMBROS "DEL AYUNTAMIENTO PARA DICTAR "RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO "INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR "ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL "MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO "DEL AYUNTAMIENTO, según reza el referido "inciso b) del párrafo tercero de la fracción II del "artículo 115 Constitucional, pues en ninguna "forma, otorga la Carta Magna, potestad a los "Congresos Estatales para legislar libremente en "esa materia para imponer obligaciones de otra "índole a los ayuntamientos, como lo es "condicionar sus actos mediante leyes reguladoras "conforme se dispuso en el párrafo noveno o como "establece el párrafo décimo: el dictar la "inexistencia de las enajenaciones, los actos, "convenios o contratos en materia de disposición "de los bienes inmuebles que realicen los "ayuntamientos, si no se sujetan a lo regido por la "legislatura estatal; de lo cual se alega en "contrario, que son inconstitucionales tales "normas, por vulnerar las disposiciones ya "referidas del artículo 115 de la Constitución Federal".

Por ello resulta,

"Evidente que lo establecido por el Congreso del "Estado en los párrafos séptimo, noveno y décimo "del artículo 23 de la Constitución Política del "Estado de Nuevo León, restringe en forma "absoluta las facultades constitucionales de los "municipios al establecer como limitante o "requisito esencial de validez que las decisiones "del Municipio en cuanto a la disposición de su "patrimonio inmobiliario sean

autorizadas por el "Congreso del Estado y que se ajusten a las leyes "que expida y también por decretar "legislativamente la nulidad de los actos de los "ayuntamientos que no se ajusten a sus leyes "inconstitucionales; de ello cabe señalar los casos "específicos de ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O "DESINCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES, "según se refiere en el párrafo séptimo, siendo "aquí manifiesta la transgresión de dicha Autoridad "a lo establecido en nuestra Carta Magna, pues el "Constituyente Permanente, precisamente se "propuso eliminar la intervención de las "legislaturas estatales u otros órganos de gobierno "en los actos de disposición del patrimonio "inmobiliario que hicieren los ayuntamientos, por "medio de cualquier acto, convenio o contrato;

Es importante "destacar que dentro de las discusiones que se "originaron en el seno de la comisión de "legislación y puntos constitucionales se vertieron "lineamientos generales que deberán quedar "consignados en las leyes en materia municipal, "estableciendo la normatividad necesaria PARA "EVITAR QUE LOS MUNICIPIOS DILAPIDEN SU "PATRIMONIO INMOBILIARIO, fijando con claridad "los requisitos que deberán cumplirse para su "afectación". Por lo referido del dictamen "anteriormente citado, se concluye en deducción "inmediata que el Congreso del Estado de Nuevo "León, no atiende lo que el legislador federal quiso "establecer y plasmó en el texto del artículo 115, "sobretudo en las normas que se controvierten. Es "decir tuvo una causa generadora contraria a la "Carta Magna.

Además "cualquier ley en que se apoye un gobernante para "substituirse en las atribuciones administrativas de "los Ayuntamientos, es enteramente "anticonstitucional y no debe ser obedecida, por "ser contraria al artículo 115 constitucional, que "sienta las bases de la organización política de "México, sobre los principios del respeto al "Municipio libre y de la administración de sus "bienes, sin intervención de ninguna otra "autoridad.

3). En conclusión, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver en definitiva la Controversia Constitucional 19/2001, planteada por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, dio la razón al Municipio aludido, reconociendo la validez del artículo 23 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Nuevo León que cito textuales el resolutive cuarto y el párrafo noveno aludido:

CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y tercero transitorio del decreto número cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el once de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reformaron los preceptos impugnados.

Por su parte el párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Nuevo León en su parte conducente establece: "los "convenios mediante los cuales se comprometa el "libre uso de los bienes inmuebles municipales, SE "SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS "LEYES, y requerirán de la aprobación de las dos "terceras partes de los integrantes de los "Ayuntamientos".

La anterior controversia planteada sirvió de base para que se

emitiera la Tesis Jurisprudencial P./J.36/2003 que a continuación citamos y que sirve de base para sustentar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio inmobiliario, requiriéndose únicamente el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para que los actos de disposición o administración tengan validez jurídica, es por ello que atendiendo el principio de supremacía constitucional, manejarán su patrimonio conforme a la ley. Es por ello que como ha quedado manifestado, el numeral que nos ocupa sufrió modificaciones considerables respecto a otorgar atribuciones más específicas a los municipios, destacándose así que para desincorporación y disposición del patrimonio inmobiliario municipal o la realización de actos que comprometan al municipio más allá del periodo del ayuntamiento que se trate, dichas determinaciones **no serán a cargo de la legislatura sino de las dos terceras partes de los miembros de un ayuntamiento**; reiteramos no requiere de la autorización congresional para enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, ya que reitero atendiendo el principio de supremacía constitucional.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien

consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.

Por esas razones y una vez analizadas las reformas del inciso b) de la fracción II del artículo 115 Constitucional, el Ayuntamiento goza de plena autonomía, máxime que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio inmobiliario, **REQUIRIENDOSE ÚNICAMENTE EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O ADMINISTRACIÓN TENGAN VALIDEZ JURÍDICA**, es por ello que atendiendo el principio de supremacía constitucional, manejarán su patrimonio conforme a la ley, contando con plena autonomía, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en ese tenor reiteramos **según lo dispuesto el referido inciso b) del párrafo tercero de la fracción II del artículo 115 Constitucional, en ninguna forma, otorga la Carta Magna, potestad a los Congresos Estatales para imponer obligaciones de otra índole a los ayuntamientos, como lo es condicionar sus actos mediante leyes reguladoras, por lo que en la especie no es necesario que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el Título de Concesión, que otorgó este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de la Empresa denominada Ingeniería y Tecnología de Oriente, Sociedad Anónima de Capital**

Variable, representada en este acto por el sr. José Yunes y Naude, para la Concesión del Servicio Público de Rastro Municipal y el Inmueble en el que actualmente se presta; así como las modificaciones contenidas en términos del considerando XLIV del presente dictamen, y para realizar la entrega al concesionario, de la administración del servicio público de rastro, la posesión de los bienes inmuebles, así como la transferencia de los muebles en los que actualmente se presta el servicio; en todo caso bastará la mayoría calificada de este Honorable Cuerpo Colegiado para que tengan validez sus actos jurídicos.

- XL.** Con fecha trece de febrero de dos mil ocho, el H. Cabildo aprobó la suspensión de la entrega de la administración del servicio público de rastro y del inmueble en el que actualmente se presta el servicio, así como sus muebles y equipamiento, al concesionario denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A de C.V." representada por el Sr. José Yunes Y Naude, hasta el momento en que el concesionario diera cumplimiento y comprobara lo dispuesto por la cláusula novena del título de concesión de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, así como su modificación de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho.

Una vez analizado el considerando respectivo, esta comisión considera oportuno informar al Cabildo la existencia de la jurisprudencia 28/2006 a partir de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que era procedente que las concesiones y sus modificaciones fueran autorizadas por el Congreso del Estado.

Lo anterior ha llevado a considerar lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema en nuestro país en términos del artículo 133. Esto se traduce en la subordinación hacia ella de todas las normas del ordenamiento jurídico y en el hecho de que todos y cada uno de los actos de autoridad deben estar fundados en ella.

Así que cada uno de los distintos ordenes de gobierno diferentes al constitucional, deberán observar los principios y bases que dimanen de la norma suprema.

Con las reformas de 1999 fue creado el orden jurídico municipal y atribuida al municipio la calidad de gobierno.

La disposición vigente es del siguiente tenor literal:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) *Panteones.*
- f) *Rastro.*
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) *Los demás que las Legislaturas Locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

"SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas. Asimismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.”

De dicho se ha destacado el texto que establece que en materia de concesiones se estará a lo que dispongan las leyes federes y locales, lo que significa que independientemente de las atribuciones municipales para autogobernarse y tomar decisiones sobre las afectaciones de su patrimonio y la vigencia de sus actos contractuales, en el especialísimo caso del otorgamiento de concesiones, es constitucional que los congresos locales establezcan condicionantes para la validez de cada concesión, como es precisamente el caso que nos ocupa.

En efecto.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla EN su artículo 57 fracción VII, establece la obligación para los Ayuntamientos de someter a la autorización del Congreso del Estado los contratos que rebasen su período de gestión.

Es opinión de esta Comisión que una concesión es expedida unilateralmente por el concedente, pero al momento mismo en que el particular se adhiere a ella, se conforma una perfecta suma de voluntades creadoras de un verdadero acto contractual regido por normas de derecho público.

Entonces, en términos del artículo fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República, la fracción VII del artículo 57 de la Constitución Local, es perfectamente vigente y aplicable en el caso del otorgamiento de concesiones. Esta conclusión encuentra cobijo en la *Jurisprudencia en materia Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno,*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P./J. 28/2006, Página: 1537, publicada al rubro SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ESTRATÉGICOS. SON CONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN V, Y 79 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE SEÑALAN QUE PARA SU CONCESIÓN LOS AYUNTAMIENTOS REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA.

De esta manera, esta comisión propone a este Honorable Cabildo sea modificado su criterio para establecer que tratándose de concesiones debe estarse a lo que establezca la legislación local, en la especie la fracción VII del artículo 115 de la Constitución de la República y su similar 104 de la Constitución local, debiendo remitirse a la autorización congresional la iniciativa por la que se apruebe el título de concesión y sus modificaciones.

XLI. Que paralelamente el diagnóstico de la situación de la prestación del servicio, mismo que motivó el proceso de adjudicación de la concesión arroja la imperiosa necesidad de que el servicio sea prestado bajo condiciones muy diversas a las actuales, es decir, en condiciones que garanticen la sanidad de los productos que se procesan en el rastro.

Esto es que para satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio, el concesionario inicie la prestación de los servicios y la ejecución del programa de transformación del rastro municipal en rastro tipo TIF a partir de la determinación de este cuerpo edilicio, sometiéndose a la condición siguiente:

Texto actual.

*“**SÉPTIMA. VIGENCIA.**- La presente concesión tendrá una vigencia de veinte años, iniciará si vigencia a partir del momento en que sea entregada la administración del servicio público de rastro, así como, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles con los cuales e preste el servicio público de rastro.*

La concesión podrá ser prorrogada a juicio del Ayuntamiento, hasta por un plazo no mayor al originalmente establecido, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión y lo solicite”.

Propuesta.

*“**SÉPTIMA. VIGENCIA.**- La presente concesión tendrá una vigencia de veinte años, la que iniciará a partir del momento en que sea entregada la administración del servicio público de rastro, así como, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio público de rastro.*

La concesión podrá ser prorrogada a juicio del Ayuntamiento, hasta por un plazo no mayor al originalmente establecido, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión y lo solicite.

La presente concesión surtirá todos sus efectos a partir de que esta fecha, sujeta a la condición de que en el evento de que el Congreso del Estado no autorice la misma antes del 15 de febrero de 2011, la concesión dejará de surtir todos sus efectos.

En el evento de que antes del 15 de febrero de 2011 el Congreso del Estado apruebe la concesión, la condición anterior quedará sin efectos y la vigencia de la concesión será por 20 años contando los

tres años a partir de que sea entrega la posesión del inmueble en que se prestará el servicio”

En el mismo sentido es necesario precisar que el inicio de la vigencia de las obligaciones del concesionario será a partir de que reciba la posesión total del bien inmueble en que se prestaran los servicios, lo que permitirá dos cosas: en primer lugar que sea iniciada la ejecución del proyecto para transformación del rastro, lo que anticipara los beneficios esperados para los poblanos, y en segundo lugar dará certeza legal lo que permitirá conocer el momento exacto en que se actualizan las hipótesis normativas contenidas en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla que suspenden el cobro de derechos y productos a virtud del inicio de la vigencia de una concesión.

En ese sentido se propone modificar las siguientes cláusulas:

Texto actual.

“Cláusula Octava. Presupuesto autorizado y programa de aplicación. *Para efectos de la presente cláusula “El Concesionario” se compromete a que el plazo máximo de doce meses, ejecutará la transformación del rastro a uno tipo inspección federal y obtener su certificación dentro de los doce meses, contados a partir de la publicación del presente título de concesión en el Periódico Oficial del Estado, con base al programa de obra para la transformación que se agrega como ANEXO SIETE”*

Propuesta.

“Cláusula Octava. Presupuesto autorizado y programa de aplicación. *Para efectos de la presente cláusula “El Concesionario” se compromete a que el plazo máximo de doce meses, ejecutará la transformación del rastro a uno tipo inspección federal y obtener su certificación dentro de los doce meses, contados a partir de la entrega de la posesión de la totalidad del predio e instalaciones en que se prestará el servicio ya concesionado, con base al programa de obra para la transformación que se agrega como ANEXO SIETE”*

Texto actual.

“Cláusula Décima. Inicio provisional de las operaciones. *“El Concesionario” iniciará operaciones a partir del día en que sea publicado en el Periódico Oficial del estado el decreto que autorice la concesión.
... continua”*

Propuesta.

“Cláusula Décima. Inicio provisional de las operaciones. *“El Concesionario” iniciará operaciones a partir de la entrega de la posesión de la totalidad del predio e instalaciones en que se prestará el servicio ya concesionado.
.... continua”*

Texto actual.

“Cláusula décima octava. Plazo de Ejecución. *“El concesionario” se obliga a ejecutar los trabajos de transformación del rastro a uno tipo inspección federal, a partir de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y a concluirlos en un término de doce meses, de conformidad con el programa de ejecución que forma parte del presente documento.”*

Propuesta.

“Cláusula décima octava. Plazo de Ejecución. *“El concesionario” se obliga a ejecutar los trabajos de transformación del rastro a un tipo inspección federal, a partir de la entrega de la posesión de la totalidad del predio e instalaciones en que se presta el servicio concesionado, y a concluirlos en un término de doce meses, de conformidad con el programa de ejecución que forma parte del presente documento.”*

El concesionario ha manifestado ante esta Comisión que ha sido informado de la presente modificación y es sabedor de que en caso de que el Congreso del Estado no apruebe la modificación estará sujeto a lo previsto en el Título respecto a la subrogación del Ayuntamiento en el cumplimiento total de las obligaciones crediticias asumidas para la ejecución del programa.

Asimismo se debe hacer la precisión que la Clausula Décima Cuarta inciso 12) refiere erróneamente a la Clausula Vigésima, siendo lo correcto referir a la Cláusula Vigésima Primera, por lo que se propone modificar de la siguiente manera:

Texto Actual.

“Clausula Décima Cuarta. Derechos y Obligaciones del Concesionario. ...

...

12) La entrega al H. ayuntamiento de una participación mensual que se calculará en términos de lo dispuesto en la Clausula Vigésima del presente Título.

...”

Propuesta.

“Clausula Décima Cuarta. Derechos y Obligaciones del Concesionario. ...

...

12) La entrega al H. ayuntamiento de una participación mensual que se calculará en términos de lo dispuesto en la Clausula Vigésima Primera del presente Título.

...”

XLII. Con fecha 28 de febrero del año en curso el concesionario a través de su representante legal entregó el contrato original del fideicomiso de administración, inversión y garantía, el cual establece lo siguiente:

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y GARANTÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ YUNEZ Y NUDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ DE FORMA INDISTINTA “LA FIDEICOMITENTE” Y/O “EL CONCESIONARIO”, Y POR OTRA PARTE EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR EL C. TENIENTE CORONEL DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO MIGUEL CARRASCO HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA FIDUCIARIA”.

A N T E C E D E N T E S

UNICO.- Que con fecha 27 de julio de 2007 el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla otorgo el titulo de concesión a favor de la empresa Ingeniería y Tecnología de Oriente S.A. de C.V., para la prestación del servicio público del rastro municipal ubicado en kilómetro 6.5 de la carretera federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del municipio de Puebla, Puebla; C.P.72100.

CL A U S U L A S

De la Constitución del Fideicomiso:

EL FIDEICOMITENTE en este acto a fin de cumplir con lo estipulado en la CLÁUSULA NOVENA y su modificación consignada en el titulo de concesión y convenio modificadorio referidos en los ANTECEDENTES PRIMERO Y SEGUNDO de este contrato, afecta en **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y GARANTIA** las utilidades netas derivadas de los flujos financieros totales de la operación del servicio del rastro municipal ubicado en kilómetro 6.5 de la carretera federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del municipio de Puebla, Puebla; C.P.72100.

Sujetos del Contrato:

FIDEICOMITENTE.- La Empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE ORIENTE S.A. DE C.V. representada en este acto por su apoderado legal el LIC. JOSE YUNEZ Y NUDE.

FIDUCIARIA.- El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

FIDEICOMISARIOS:

En primer lugar: La Institución Financiera mexicana de Banca Múltiple y/o de Banca de Desarrollo que al efecto designe EL FIDEICOMITENTE y que le otorgue el financiamiento necesario para cumplir con la propuesta de equipamiento y operación presentada para la obtención del titulo de concesión referida en los antecedentes PRIMERO y SEGUNDO del presente contrato y cumplir con los términos y condiciones pactadas en las cláusulas del propio titulo de concesión.

En segundo lugar: EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

En tercer lugar: INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE ORIENTE S.A. DE C.V.

El patrimonio del fideicomiso estará constituido por:

A)Una aportación inicial de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 MN) que será entregada a la fiduciaria dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato

B)Las utilidades netas derivadas de los flujos financieros totales de la operación del servicio del rastro municipal ubicado en kilómetro 6.5 de la carretera federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del municipio de Puebla, Puebla; C.P.72100, derivados del titulo de concesión y convenio modificadorio al mismo, referidos en los antecedentes PRIMERO Y SEGUNDO de este contrato.

- C) Las subsecuentes aportaciones que realice la fideicomitente y/o cualquier tercero con el carácter de donación.

No serán parte del patrimonio fideicomitado no del objeto del presente contrato los siguientes conceptos:

- **Los derechos del título de concesión referidos en el apartado de antecedentes del presente contrato.**
- **El equipamiento del rastro material de oficina dentro o fuera de las instalaciones del mismo.**
- **El o los inmuebles en los que se encuentra ubicado el rastro o las oficinas administrativas de la misma que se encuentren ubicadas fuera de la misma.**
- **Los derechos o bienes que por cualquier título adquiera EL FIDEICOMITENTE con motivo de la operación del rastro referido en este contrato, con excepción de los flujos financieros objeto de este fideicomiso.**

DE LAS INVERSIONES DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Los recursos económicos que integran el patrimonio fideicomitado mencionando en la cláusula cuarta del presente instrumento, se emplearán e invertirán de la siguiente manera:

1. **La totalidad del patrimonio fideicomitado será invertido preferentemente en valores de renta fija u otros instrumentos de captación y rendimiento de dinero que oferta Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. que ofrezcan seguridad financiera, liquidez y máximo rendimiento.**
2. **Los productos y rendimientos que genere el capital fideicomitado, los cuales serán reinvertidos conjuntamente con el principal.**
3. **Los donativos en efectivo realice cualquier tercero, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio del fideicomiso, debiendo "LA FIDUCIARIA", según corresponda, invertirlos conforme a lo indicado en esta cláusula.**
Las donaciones que llegaren a realizar cualquier tercero ya sean personas físicas o morales de carácter público o privado de ninguna manera les generaran ningún tipo de derecho o contraprestación por parte de este fideicomiso y por lo tanto de ninguna manera podrá considerárseles como fideicomitentes o fideicomisarios.
Sin perjuicio de lo anterior LA FIDUCIARIA se reserva el derecho de recibir tales donaciones hasta en tanto identifique plenamente al o los aportantes y verifique la legítima procedencia de dichos recursos; sin perjuicio de informar a las autoridades competentes en términos de la ley de la materia por la posible comisión de una operación preocupante o relevante.

Fines del Contrato:

- A) Que LA FIDUCIARIA administre e invierta las utilidades netas derivadas de los flujos financieros totales de la operación del servicio del rastro municipal ubicado en kilómetro 6.5 de la carretera federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del

municipio de Puebla, Puebla; C.P.72100, derivados del título de concesión y convenio modificatorio al mismo, referidos en los antecedentes PRIMERO Y SEGUNDO de este contrato.

Los montos y plazos de inversión del patrimonio fideicomitado deberán de ser señalados por escrito por parte de EL FIDEICOMITENTE en el domicilio de EL FIDUCIARIO, en caso de no recibir dicha instrucción dentro de los 15 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE expresamente en este acto faculta a EL FIDUCIARIO a invertir discrecionalmente por los montos y plazos que juzgue más convenientes; lo anterior hasta en tanto no reciba una instrucción por escrito en los términos antes señalados.

- A) Que el monto de los recursos fideicomitados, referidos en el inciso anterior; sirvan, hasta donde alcancen, como fuente de pago de las amortizaciones de intereses y capital derivados del financiamiento que otorgue al PRIMER FIDEICOMISARIO a EL FIDEICOMITENTE, para la puesta en operación y equipamiento del rastro motivo del título de concesión múlticitado en este contrato.
- B) Que una vez hechas las deducciones del monto del pago referido en el párrafo anterior y sobre el monto de las utilidades netas, derivadas del título de concesión referido en los antecedentes de este contrato y que formen parte del patrimonio fideicomitado, en términos del último párrafo de la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA de dicho título de concesión, se realice la aportación anualizada al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; del 2% por concepto de productos de la concesión.
- C) Que en términos de la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA de dicho título de concesión, se constituya a favor de EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, un fondo de garantía del 1% sobre las utilidades netas que genere la prestación del servicio de rastro objeto del título de concesión, con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO y en caso de incumplimiento se haga efectiva por el propio FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.

De la recepción, administración y aplicación del patrimonio fideicomitado.

A efecto de llevar el control del ingreso registro y aplicación de los recursos que formarán parte del patrimonio fideicomitado que será aportado en este fideicomiso, EL FIDEICOMITENTE se obliga a llevar acabo a su costa y bajo su responsabilidad, el registro contable de los ingresos generados por los flujos financieros totales de la operación del servicio del rastro municipal ubicado en kilómetro 6.5 de la carretera federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del municipio de Puebla, Puebla; C.P.72100.

En base a lo anterior EL FIDEICOMITENTE deberá de depositar las utilidades netas derivadas de los ingresos generados por la prestación del servicio de rastro objeto del título de concesión referido en este contrato de fideicomiso, en la cuenta de cheques que al efecto se aperture para dicho fideicomiso en Banco Nacional del Ejercito, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. cuyo número de cuenta le será indicado por escrito dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato de fideicomiso.

Estos montos, deberán de ser depositados por EL FIDEICOMITENTE mensualmente dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes.

Para efecto de lo anterior EL FIDEICOMITENTE deberá de realizar de forma directa todas y cada una de las erogaciones inherentes a la operación del rastro, llevando al efecto el registro contable de dichos gastos, ya que EL FIDUCIARIO no estará obligado a realizar pago alguno por concepto de adquisiciones, contratación de servicios o pagos de derechos, impuestos, contribuciones o multas derivadas del servicio concesionado de rastro; así mismo EL FIDUCIARIO no estará obligado a comparecer o celebrar ningún tipo de contrato o acto jurídico con terceros ajenos a este fideicomiso, incluidos los trabajadores o prestadores de servicios que participen en la operación del rastro cencionado, en tal virtud EL FIDEICOMITENTE, en este acto se obliga a que en caso de cualquier tipo de controversia jurídica de carácter administrativo o laboral que involucre a Banco Nacional del Ejercito Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. de forma directa o indirecta con motivo de este fideicomiso o de la operación del rastro concesionado, EL FIDEICOMITENTE adoptara a su propia costa todas las acciones jurídicas y administrativas, judiciales o extrajudiciales, necesarias para sacar a salvo a EL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE junto con el deposito de las utilidades netas, derivadas de los ingresos generados por el servicio de rastro, deberá de acompañar un estado financiero analítico que refleje los flujos de ingreso y las erogaciones realizadas que concluyan con la determinación de la utilidad neta que se deposita al patrimonio fideicomitado, el cual deberá de estar debidamente firmado por el responsable de llevar la contabilidad y administración del rastro, cuyo nombre y registro de firma, previamente dentro de los 5 días posteriores a la firma del presente contrato, le notifique por escrito EL FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO.

Una vez que EL FIDEICOMITENTE lleve a cabo el depósito de las utilidades netas derivadas del servicio del rastro, LA FIDUCIARIA procederá a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Por lo que hace a la aplicación de los pagos referidos en el inciso B) de la Cláusula SEXTA de este contrato, EL FIDEICOMITENTE deberá de notificar por escrito a EL FIDUCIARIO quien es la Institución Financiera que otorgara el financiamiento a EL FIDEICOMITENTE para el equipamiento y remodelación del rastro a que se refiere el multicitado titulo de concesión, debiendo acompañar un ejemplar en copia certificada ante notario publico de dicho contrato, el cual deberá de expresar por lo menos el monto del crédito, plazo del crédito, tasa de interes ordinaria y moratoria, monto de las amortizaciones y periodicidad de los pagos, así como los datos bancarios en los cuales se deberán de realizar por transferencia electrónica para el abono de las amortizaciones de capital e intereses. El plazo del financiamiento no deberá de ser mayor al de la vigencia del presente contrato de fideicomiso.**

EL FIDUCIARIO sólo estará obligado a realizar el pago de las amortizaciones con cargo al monto existente del patrimonio fideicomitado, a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito los datos del contrato de financiamiento en los

términos señalados en el párrafo anterior y en tal virtud realizara el pago de la amortización inmediata siguiente a partir de dicha notificación y hasta donde el patrimonio fideicomitado alcance sin adquirir ningún tipo de responsabilidad adicional.

Por lo que hace a la contra prestación referida en el inciso C) de la Cláusula SEXTA de este contrato, EL FIDUCIARIO una vez hechas las deducciones del monto del pago referido en el numeral anterior y sobre el monto de las utilidades netas depositadas por EL FIDEICOMITENTE, procederá a realizar una provisión en la contabilidad del fideicomiso a efecto de contabilizar el monto correspondiente a la aportación anualizada al FIDEICOMISARIO SEGUNDO LUGAR del 2% por concepto de productos de la concesión, y al efecto EL FIDEICOMITENTE deberá indicar por escrito a EL FIDUCIARIO la fecha en que deberá de realizarse el pago de dicha contraprestación al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR indicando la forma y lugar para realizar la misma.

1) Por lo que hace al fondo de garantía referido en el inciso D) de la Cláusula SEXTA de este contrato, EL FIDUCIARIO procederá a registrar contablemente en una subcuenta el fondo de garantía del 1% sobre las utilidades netas derivadas del servicio de rastro objeto del título de concesión, con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO y en caso de incumplimiento se haga efectiva por el propio FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.

Para que el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR pueda hacer efectivo dicho fondo de garantía, deberá de notificar por escrito en el domicilio de EL FIDUCIARIO señalado en este contrato, su intención de hacer efectiva dicha garantía indicando el tipo de incumplimiento y en su caso acompañando la documentación que considere pertinente; EL FIDUCIARIO notificara dentro de lo 10 días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud al EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, anexando copia de la solicitud y de los documentos que se acompañaran, a efecto de que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y logre una amigable composición con EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, de no llegar a un arreglo dentro de dicho plazo, EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR y EL FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR deberán dirimir su controversia ante la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efecto de que en base a la resolución que se emita EL FIDUCIARIO proceda en su caso, a realizar la entrega de los recursos existentes en dicho fondo.

Una vez realizados los pagos y provisiones señalados en los numerales anteriores, el remanente mensual existente en el patrimonio fideicomitado se encontrara a disposición de EL FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, a efecto de que en caso de así decidirlo y lo notifique por escrito a EL FIDUCIARIO le sean entregados los recursos restantes.

De la Duración del Contrato.

La duración del presente Contrato será la necesaria para llevar a cabo los fines del presente fideicomiso, la cual no podrá exceder de 50 años contados a partir de la firma del presente instrumento; pudiendo en todo caso extinguirse por cualquiera

de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ó en su caso por renuncia expresa de la Institución Fiduciaria, la cual será comunicada por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que desea realizar la extinción de dicho Fideicomiso, a la Fideicomitente, para que tome las acciones pertinentes para extinguir el Presente Fideicomiso o realizar la sustitución de la Institución Fiduciaria.

Al haber analizado el contrato de fideicomiso se detectó la necesidad de incorporar al título el compromiso del concesionario de incluir en los documentos que suscriba con las instituciones de crédito, con las que contrate el fideicomiso y el financiamiento para el desarrollo del programa, la condiciones que permitan asegurar el destino del financiamiento que obtenga el concesionario.

En ese sentido se propone agregar modificar el título de concesión en los términos siguientes:

Texto actual.

“NOVENA. “El Ayuntamiento”, se hace sabedor de las gestiones de constitución de un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, por el que serán fideicomitados los flujos financieros totales de la operación del servicio de rastro a que se refiere el presente título de concesión, en el que fungirá como Fideicomitente “El Concesionario”, como primer Fideicomisario la Institución Financiera intermediaria de los fondos para la transformación del rastro, como segundo Fideicomisario el “Ayuntamiento”, como tercero “El concesionario”; resultado indistintamente la institución Fiduciaria que se elija para la constitución del Fideicomiso”

Propuesta.

“NOVENA. El concesionario se obliga a suscribir un contrato de fideicomiso de administración, inversión y garantía, bajo los siguientes elementos:

Será fideicomitente.- El Concesionario

Será fiduciario.- Cualquier institución de crédito de banca comercial o de desarrollo.

Será fideicomisario.- En primer lugar la institución financiera acreditante, en segundo el Ayuntamiento y tercero el concesionario

Fines. Serán fines del fideicomiso:

- Que LA FIDUCIARIA invierta las utilidades netas derivadas de los flujos financieros totales de la operación del servicio del rastro municipal

- Que el monto de los recursos fideicomitados provenientes de utilidades, referidos en el sirvan, hasta donde alcancen, como fuente de pago de las amortizaciones de intereses y capital derivados del financiamiento que otorgue al PRIMER FIDEICOMISARIO a EL FIDEICOMITENTE, para la puesta en operación y equipamiento del rastro motivo del título de concesión múlticitado en este contrato.

- Que una vez hechas las deducciones del monto del pago referido en el párrafo anterior y sobre el monto de las utilidades netas, derivadas del título de concesión referido en los antecedentes de este contrato y que formen parte del patrimonio fideicomitado, en términos del último párrafo de la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA de dicho título de concesión, se realice la aportación anualizada al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; del 2% por concepto de productos de la concesión.

- Que en términos de la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA de dicho título de concesión, se constituya a favor de EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, un fondo de garantía del 1% sobre las utilidades netas que genere la prestación del servicio de rastro objeto del título de concesión, con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO y en caso de incumplimiento se haga efectiva por el propio FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.

Patrimonio. Estará integrado por la aportación inicial de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) que será entregada a la fiduciaria dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, Las utilidades netas derivadas de los flujos financieros totales de la operación del servicio del rastro municipal ubicado en kilómetro 6.5 de la carretera federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del municipio de Puebla, Puebla; C.P.72100, derivados del título de concesión y convenio modificadorio al mismo, referidos en los antecedentes PRIMERO Y SEGUNDO de este contrato

En caso de que la concesión sea rescindida o rescatada, el municipio se subrogará en la obligación de pago del financiamiento obtenido por el concesionario.

En el evento al que se refiere el párrafo anterior, el pago se realizará a través del propio fideicomiso y con cargo a los flujos del rastro.

El concesionario se obliga a incorporar al fideicomiso referido, y en el contrato de financiamiento el siguiente texto:

El Fideicomitente aportará a dicho Fideicomiso factibilidades y Proyecto Ejecutivo de Obra, para transformar el servicio del rastro municipal ubicado en kilómetro 6.5 de la carretera federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del municipio de Puebla, Puebla; C.P.72100, en un rastro tipo inspección federal, transformación que se realizará en las siguientes áreas:

Transformación a TIF
corral de lisiados bovinos (reses)
rehabilitación de corrales porcinos
rehabilitación de área de matanza de bovinos (reses)
área de matanza de bovinos cuarto de oreo de porcinos, convertido en frigorífico para bovinos
área de matanza de bovinos ampliación de área de rampa para carga de camiones
área de bovinos modificación y rehabilitación del área para el personal obrero
oficina responsable m.v.z. bovinos
Equipos nuevos para el sacrificio de ganado bovino (reses) según norma tif
rehabilitación de área de matanza de bovinos, equipos para nuevo sistema de refrigeración en frigorífico de reses
rehabilitación de área de matanza de porcinos, rehabilitación de edificio de proceso para sacrificio de porcinos
construcción de andén cerrado para embarque de porcinos
rehabilitación de cuartos frigorífico para refrigerar porcinos (cerdos)

rehabilitación de área de matanza de porcinos, modificación del área para servicio de obreros en sacrificio de porcinos
rehabilitación de área de matanza de porcinos, oficina responsable m.v.z. y bodega de aseo y bodega de químicos
rehabilitación de área de matanza de porcinos, comedor para el servicio de obreros del área de porcinos y bovinos
rehabilitación de área de matanza de porcinos, área de desinfectado de camiones de carga de porcinos y bovinos
Equipos nuevos para el sacrificio de porcino según norma tif
Rehabilitación de área de matanza de porcinos, equipos para nuevo sistema de refrigeración en frigorífico de porcinos.
construcción oficinas
remodelación fachadas
Sub – Total Transformación TIF
Cerco Sanitario
Saneamiento Integral
Adquisición de Transporte Especializado

Construcción que se edificará sobre el inmueble mencionado, encomendándole la consecución de sus fines a la Institución Financiera mexicana de Banca Múltiple y/o de Banca de Desarrollo que al efecto designe y que le otorgue el financiamiento necesario para cumplir con la transformación del inmueble y designada como Fideicomisario en primer lugar y/o Fiduciario sustituto.

El Fideicomisario en primer lugar y/o Fiduciario sustituto, previa firma de contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía fiduciaria, podrá rehusar la entrega total o parcial de las disposiciones si, a su juicio, las estimaciones no corresponden a la obra ejecutada o la construcción del proyecto ejecutivo inicial de transformación no se encontrará en condiciones de que con las cantidades dispuestas del crédito queden terminadas dentro del plazo convenido y de acuerdo con las especificaciones y planos aprobados en su caso.

Adicionalmente, por lo que respecta a los recursos que sean aportados directamente por el propio concesionario y resulten indispensables para el proyecto, en el caso de que la concesión sea rescatada o se actualice la condición resolutoria a que se refiere la cláusula vigésima séptima, estos podrán ser cuantificados por un perito nombrado por ambas partes a efecto de que el propio Ayuntamiento proceda a restituirle dichas cantidades, dentro del plazo que convengan y siguiendo el orden de pago establecido para el fideicomiso.”

Lo anterior permitirá asegurar que los recursos obtenidos del financiamiento sean destinados invariablemente a la ejecución del programa que nos ocupa y asegurarán al concesionario la recuperación de sus inversiones en circunstancias de terminación no imputables a el.

Paralelamente es necesario agregar dentro del título de concesión que los recursos provenientes de financiamiento serán etiquetados y sólo podrán destinarse al pago del proyecto de transformación, y establecer dentro del mismo título que en caso de que la concesión sea rescindida, rescatada o se actualice la condición resolutoria a que se refiere la cláusula vigésima séptima el Ayuntamiento se subrogará ante la institución crediticia en el cumplimiento de las obligaciones de pago, el que continuará realizando a través de los flujos del rastro.

XLIII. Que, el concesionario mediante comunicación de fecha tres de abril de dos mil ocho, ha informado a esta Comisión su aprobación con las modificaciones propuestas a fin de que una vez modificado el

Contrato de Fideicomiso pueda darse plenos efectos al Título de Concesión.

XLIV. Por otra parte el concesionario ha asumido que tendrá el carácter de patrón sustituto, al respecto se actualizaría la siguiente disposición de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 41.- La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores.”

El texto de la norma es sumamente claro, no obstante se tiene conocimiento que el IDAP tiene a su cargo pasivos laborales previos a los seis meses a que se refiere la Ley y actualmente constituyen laudos en ejecución, por lo que a efecto de no hacer nugatorios los derechos de los trabajadores, la propuesta es que en las consideraciones del acuerdo de cabildo se precise que la responsabilidad del IDAP no queda extinta respecto a laudos en ejecución.

Lo que debe trascender al convenio que se suscriba ante las autoridades del trabajo, por lo que se propone incluir en el presente dictamen un punto resolutivo que precise esta situación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha trece de febrero del dos mil ocho, en los términos del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta y al Secretario del H. Ayuntamiento para que remitan al Honorable Congreso del Estado a través de las autoridades competentes el presente dictamen en forma de INICIATIVA DE DECRETO CONGRESIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR EL TITULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL INGENIERA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE S.A. DE C.V.

TERCERO.- Se modifica el Título de Concesión de fecha veintisiete de julio de dos mil siete y su convenio modificatorio de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, en los términos de los considerandos XLI, XLII, XLIII y XLIV del presente dictamen.

CUARTO.- Una vez que el concesionario exhiba la modificación del contrato de fideicomiso de administración, inversión y garantía, en el que se prevean las modificaciones previstas en los considerandos XLI, XLII, XLIII y XLIV de este dictamen, el Honorable Ayuntamiento suscribirá la modificación del título y deberá ser entregada la posesión del inmueble en el que actualmente se presta el servicio público de rastro para los efectos aprobados por el cabildo en sesión de fecha de fecha veintisiete de julio de dos mil siete y su convenio modificatorio de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho.

QUINTO.- Se instruye a la Presidenta Constitucional Municipal en términos del acuerdo de cabildo del quince de febrero del año en curso y su modificación del doce de marzo del mismo año, al Síndico y Secretario del Honorable Ayuntamiento para que suscriban las modificaciones al Título de Concesión referidas en los considerandos XLI y XLII.

SEXTO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que una vez que entre en vigor el Título de Concesión, suspenda el cobro de los derechos previstos en los artículos 15 y 25 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2008.

SÉPTIMO. El convenio que suscriba el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla con el concesionario para que éste asuma el carácter de patrón sustituto deberá reproducir en su cláusula tercera el contenido del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que se establezca que el concesionario será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE ABRIL DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENE SANCHEZ JUAREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJIA RAMIREZ.- SECRETARIO.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- REG. HUMBERTO VAZQUEZ ARROYO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **Presidenta Municipal**, indica: gracias Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

La **Presidenta Municipal**, manifiesta: solicito al Secretario se sirva tomar la votación correspondiente al dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores, que estén de acuerdo en los términos de la lectura del dictamen, se sirvan levantar la mano, veintitrés votos a favor Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA.

La **Presidenta Municipal**, manifiesta: gracias Secretario.

Solicito que continúe con el desahogo del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: informo Señora Presidenta, Señores Regidores que se ha agotado el Orden del Día, se cumplió en todos sus términos.

La **Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional**, menciona: gracias Señor Secretario, compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día once de abril de dos mil ocho.

Buenas tardes y que sea para bien de la Ciudad, muchas gracias.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ
RUIZ

EL SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ